

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACION PREVIO

A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

TEMA:

“LA REFORMA DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL POSIBILITARÍA AL AFILIADO ACCEDER A LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD”.

TUTOR:

MSC. ALEXANDRA CORREA ROMERO

AUTOR:

SALOMON JACOB TREJO BUCARAM

GUAYAQUIL, 2017

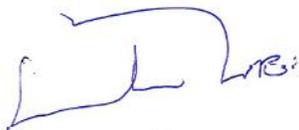
DECLARATORIA DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHO DE
AUTOR

SALOMON JACOB TREJO BUCARAM, declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la “*Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil*”, según lo establece por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar “*LA REFORMA DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL POSIBILITARÍA AL AFILIADO ACCEDER A LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD*”.

Autores:



SALOMON JACOB TREJO BUCARAM

C.C. 0916436777

Guayaquil 19 de julio de 2017

CERTIFICACION DE ACEPTACION DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por la Director(a) de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: “*LA REFORMA DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL POSIBILITARÍA AL AFILIADO ACCEDER A LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD*”, presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

Presentado por : SALOMON JACOB TREJO BUCARAM

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be the name of the tutor, Alexandra Correa Romero.

ABG. ALEXANDRA CORREA ROMERO, MGS

Tutor

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Urkund Analysis Result

Analysed Document: anteproyecto maternidad SALOMON 03-05-17 (1) (1).docx (D29563862)
Submitted: 2017-07-06 18:36:00
Submitted By: acorrear@ulvr.edu.ec
Significance: 2 %

Sources included in the report:

FINAL TESIS.docx (D26703297)
http://oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_seggu.pdf
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-598-98.htm>
<https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/Shadow%20Report%20from%20CRR%20to%20CEDAW%20re%20Colombia%201998.pdf>
http://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2014/03/DOC_FINAL_PROPOSTA_DE_LEY_PARA PRESIDENCIA1.pdf
<http://www.deperu.com/abc/constituciones/4253/que-es-la-carta-magna>
http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/cualitativo_cuantitativo_mixto.html
<http://www.actuallynotes.com/el-significado-del-derecho-de-pernada.html/>
http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Afiliaciondetrabaja7332/index.htm
<http://www.ministeriointerior.gob.ec/se-coordinan-acciones-en-favor-de-los-grupos-de-atencion-prioritaria/>
http://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222058/lang--es/index.htm
<http://ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang--es/index.htm>
<http://www.pbplaw.com/que-beneficios-otorga-el-iess/>
https://es.wikipedia.org/wiki/Leyes_de_Burgos

Instances where selected sources appear:

16

TUTOR: ABG. ALEXANDRA CORREA ROMERO, MGS

FECHA: 27 DE JULIO 2017 HORA: 10h00



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TITULO Y SUBTITULO: LA REFORMA DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL POSIBILITARÍA AL AFILIADO ACCEDER A LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD.

**AUTOR/ES: SALOMON JACOB TREJO
BUCARAM**

**REVISORES: MGS. ALEXANDRA CORREA
ROMERO.**

INSTITUCIÓN:
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE
ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD:
CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA: DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

N. DE PAGS: 121

ÁREAS TEMÁTICAS: CONSTITUCIONAL, DERECHO SOCIAL.

PALABRAS CLAVE:

VULNERACIÓN, CONTINGENCIA POR MATERNIDAD, AFILIACIÓN, TRABAJADORAS.

RESUMEN:

Esta investigación va enfocada al estudio de: “LA REFORMA DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL POSIBILITARÍA AL AFILIADO ACCEDER A LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD”, en virtud de que es evidente la vulneración que existe de los derechos de los trabajadores, por cuanto para acceder al mismo, es necesario tener como mínimo doce aportaciones.

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

SI

NO

CONTACTO CON AUTORES/ES:
SALOMON JACOB TREJO BUCARAM

Teléfono:
0992963261

E-mail:
Salomon_trejo@hotmail.com

CONTACTO EN LA INSTITUCION:

Nombre: MSC. CORTEZ DECANO

Teléfono: 2596500 EXT. 249 DECANO
DIRECTOR DE DERECHO 233

E-mail: cortez@ulvr.edu.ec

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi tía Elsa Bucaram, mi esposa, a mi madre y a todas las personas que me apoyaron en mi trayectoria estudiantil.

SALOMON JACOB TREJO BUCARAM

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación previa obtención del título profesional como Abogado de la República del Ecuador, va dedicado a mi tía Elsa, mi querida esposa, quién me ha apoyado en esta trayectoria de mi vida, a mis hijos y a las personas que hicieron posible cumplir esta meta.

SALOMON JACOB TREJO BUCARAM

RESUMEN EJECUTIVO

Este tema de investigación es acerca de: “LA REFORMA DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL POSIBILITARÍA AL AFILIADO ACCEDER A LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD” situación que debe regularse ya que hoy en día están siendo vulnerados los derechos de las trabajadoras y empleadas públicas, en razón de que al no cumplir con las doce aportaciones no pueden acceder a la contingencia por maternidad, lo cual, para nuestro criterio no debería serlo.

El marco constitucional instituye a la Seguridad Social, como universal así como también su ley de aplicación sin embargo este derecho se ve limitado al determinar una cantidad de aportaciones a los afiliados de la Seguridad Social, por lo que esto ocasiona una serie de inconvenientes familiares, económicos, sociales y más que todo el aspecto legal; En esta investigación se utilizaron técnicas de campo en donde se demuestra que a través de los instrumentos empleados y de los diversos enfoques la factibilidad del tema propuesto.

PALABRAS CLAVES: Aportaciones, empleadas, trabajadoras, contingencia por maternidad, temas sociales.

ABSTRACT

This research topic is about: "THE REFORM OF ARTICLE 107 OF THE SOCIAL SECURITY LAW, POSSIBLE THE AFFILIATE TO ACCESS MATERNITY CONTINGENCY", a situation that must be regulated since today the rights of public employees are being violated, because in failing to comply with the twelve contributions, they cannot access the maternity contingency, which, in our view, should not be.

The constitutional framework establishes the Social Security, as a universal as well as its law of application however this right is limited in determining a quantity of contributions to the members of the Social Security, reason why this causes a series of familiar inconveniences, Economic, social and more than all legal aspects; In this research field techniques were used where it is demonstrated that through the instruments used and the various approaches the feasibility of the proposed topic.

KEYWORDS: Contributions, employees, workers, maternity contingency, social issues.

ÍNDICE:

PORTADA.....	i
DECLARATORIA DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHO DE AUTOR	ii
DEL CERTIFICADO ANTIPLAGIO	iv
<i>CERTIFICADO DE ACEPTACION DE TUTOR</i>	iv
REPOSITORIO	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
RESUMEN EJECUTIVO	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	1
<i>CAPÍTULO PRIMERO</i>	2
<i>1 EL PROBLEMA</i>	2
1.1TEMA	2
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.3 FORMULACION DEL PROBLEMA	8
1.4 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA	9
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	11
1.5.1 OBJETIVOS GENERALES	11
1.5.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	11
1.6 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	11
1.7 DELIMITACIONES DEL PROBLEMA.....	15
1.8 IDENTIFICACION DE LAS VARIABLES.....	16
1.9 HIPOTESIS.....	16
<i>CAPITULO SEGUNDO</i>	17
<i>2.1 MARCO TEORICO</i>	17
<i>2.1.2 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL</i>	17
<i>2.2 MARCO CONCEPTUAL-CONTEXTUAL:</i>	23

2.3 MARCO LEGAL.....	29
CAPITULO TERCERO.....	62
3.1 MARCO METODOLÓGICO	62
3.2 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	62
3.3 ENFOQUE DE LA INVESTIGACION	64
3.4 TECNICAS DE INVESTIGACION	65
3.5 TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS	67
3.6 POBLACION Y MUESTRA.....	68
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES	113
BIBLIOGRAFÍA.....	115

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está enfocada al tema: “LA REFORMA DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL POSIBILITARÍA AL AFILIADO ACCEDER A LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD”, en virtud de que hoy en día están siendo vulnerados los derechos de los afiliados, por cuanto, en la normativa vigente establece que para acceder a la contingencia por maternidad deberán tener mínimo doce aportaciones, lo cual, consideramos que no es factible y que debería instaurarse una reforma legal.

La contingencia por maternidad se encuentra establecida en la Ley de Seguridad Social así como también en una resolución emitida por el ente rector que es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conocido como IESS, la misma que ratifica que el tiempo para acceder a la contingencia por maternidad es el de doce meses, es decir, que cuando el trabajador o empleado público deberá tener doce aportaciones para poder acceder, sin embargo el estudio al tema planteado demostrará que es necesario una reforma jurídica.

Para esta investigación jurídica se empleó métodos, técnicas, instrumentos y enfoques de la Metodología de Investigación Científica, los cuales, fueron necesarios utilizar para facilitar la factibilidad del tema a través de la confirmación de la hipótesis, así como también se recomienda la reforma jurídica al artículo ut supra.

CAPÍTULO PRIMERO

1 EL PROBLEMA

1.1TEMA

LA REFORMA DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL POSIBILITARÍA AL AFILIADO ACCEDER A LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo está enfocado en la problemática existente en la ley de Seguridad Social para tratar la contingencia por maternidad, se demostrará que la ley tiene artículos que perjudican al acceso de las prestaciones correspondientes para la contingencia de maternidad con el cumplimiento de requisitos previos lo cual afectaría tanto a la afiliada, como a la cónyuge de afiliado y que este derecho no deber estar supeditado.

La o él asegurado tienen que cumplir con las aportaciones establecidas en la Ley de Seguridad Social para estar sujetos a las prestaciones por contingencia por Maternidad, lo cual estaría en contra de Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, tratándose de la maternidad el Estado debería reformar los artículos en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento; para estar más acordes con los lineamientos constitucionales que enmarcan la Familia, el Derecho a la Seguridad Social y el Derecho a la vida.

La Norma Constitucional señala el cuidado del núcleo familiar en su Art. 67¹, instituyendo su reconocimiento en diferentes tipos además de concederles garantías e igualdad de derechos así como también la protección de cada uno de sus integrantes, incluidos los de maternidad y paternidad, sin embargo, en la práctica estos derechos, se encuentran limitados, en virtud de que en la actualidad, la familia tiene problemas con el parto por un requisito, que es contar con las doce aportaciones de forma consecutiva, lo cual, se encuentra establecido en la ley de Seguridad Social y que al no cumplir con las aportaciones necesarias y previstas en la legislación, la mujer o cónyuge queda desprotegida, teniendo como consecuencia afectaciones económicas y psicológicas.

Dentro de la Constitución se garantiza la protección a la familia, sin embargo la Ley de Seguridad Social, contraviene lo antes expuesto, en razón, de que no presta la colaboración requerida, puesto que la restringe al existir la limitación de doce aportaciones y que estas deben ser consecutivas, por ejemplo, se observa a las madres solteras, quienes indistintamente tratan de sacar a su hijo deben cubrir el cuidado de su embarazo, en muchos casos se convierten en el pilar fundamental de su hogar, las mismas que tratan de cubrir las necesidades del núcleo familiar.

En la Constitución se establece, en la tercera sección la “Seguridad Social”², en el capítulo primero “*Inclusión y equidad*”, del Título VII Régimen del Buen Vivir, se extrae que el Estado Ecuatoriano, deberá atender los requerimientos de las contingencias de sus ciudadanas y ciudadanos, esta prestación es conocida como: Seguro Universal Obligatorio, la misma, que es financiada con el aporte de las personas

¹ Constitución de la República del Ecuador 2008: “(...) *Recupera y amplía los principios y derechos laborales, precarizados o conculcados en los últimos 25 años; ubica al Trabajo Humano como eje en el proceso productivo; garantiza los derechos de los trabajadores que venían desde la Constitución de 1929 y que la Constitución de 1998 los “flexibilizó” (...)*” (MIÑO, 2008).

²Seguridad Social: “*La seguridad social, también llamada seguro social o previsión social, se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o cobertura de las necesidades reconocidas socialmente, como salud, vejez o discapacidades*” (Wikipedia).

dependientes, independientes y voluntarias, dentro de los cuales, se encuentra la maternidad y que el responsable de este cumplimiento será el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En lo relativo a las necesidades de contingencia referente a la maternidad, se debe puntualizar que no solo la esfera legal en el ámbito nacional sino en el internacional, también precautelan este derecho mediante instrumentos debidamente ratificados por el Ecuador, como es la Declaración de los Derechos Humanos³ en sus artículos 22 y 25 así como también en el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo⁴ Nro. 102, “Seguridad Social”, 1952 “Norma mínima de la seguridad social”, del cual, se desprende, en sus artículos 7 y 8, de las prestaciones en cuanto a los servicios médicos, contingencias.

La normativa *Ut Supra*, contiene una parte dedicada a las prestaciones de maternidad, en los artículos 46, 47 y 51⁵ además de establecer que todo miembro que ratifique a este convenio, debe acatar lo previsto en la norma, cuya finalidad debería ser el cumplimiento del derecho a la Seguridad Social, dentro de aquel, la Maternidad. Sin embargo, en nuestra legislación se observa que este derecho se limita al momento de establecer que para acceder a esto, se debe contar con doce aportaciones de forma

³ La Declaración Universal de los Derechos Humanos: “(...) es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos (...)”. (NACIONES UNIDAS).

⁴ Convenio de la Organización Internacional del Trabajo: “(...) las normas internacionales del trabajo son instrumentos jurídicos preparados por los mandantes de la OIT (gobiernos, empleadores y trabajadores) que establecen unos principios y unos derechos básicos en el trabajo. Las normas se dividen en convenios, que son tratados internacionales legalmente vinculantes que pueden ser ratificados por los Estados Miembros, o recomendaciones, que actúan como directrices no vinculantes (...)” (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO., 1996-2017).

⁵ Convenio Nro. 102: “El Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) , es el convenio faro de la OIT sobre este tema, puesto que es el único instrumento internacional, basado en principios fundamentales de seguridad social, que establece normas mínimas aceptadas a nivel mundial para las nueve ramas de la seguridad social” (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 1996-2017).

ininterrumpida, es decir, que debe existir una continuidad no previniendo los perjuicios que puede acarrearles a su familia, o si la ciudadana es el pilar de manutención del núcleo familiar.

Además de existir instrumentos internacionales, los Estados Miembros deben acudir a diversas conferencias, puesto que se tratan de temas relevantes en el que se fijan recomendaciones, como fue: La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (quincuagésima tercera reunión) de fecha el 4 junio 1969.

De esta conferencia, se extrae entre sus recomendaciones, la número 134 relativa a la asistencia médica y sus prestaciones monetarias de enfermedad. Sin embargo, esta última se decidió revestirla como una forma de complemento del Convenio y el 25 de junio de 1969, se adopta en el instrumento internacional, sin embargo, esto no debería estar dependiendo de un período de calificación y que debería brindar protección a la persona que necesite de esa contingencia de forma inmediata, garantizando su fácil acceso a este derecho.

En el marco jurídico vigente, nuestra Ley de Seguridad Social señala que para la cobertura por la contingencia por maternidad .La asegurada o la cónyuge del asegurado tienen que tener un tiempo de espera como requisito, esto es, de doce imposiciones mensuales de forma ininterrumpida, conforme lo previsto en el artículo 107 de la referida norma y que al no cumplir la cantidad de aportaciones previstas no podrá acogerse a este derecho, es decir, existe una limitación, la cual, no está en armonía con la Constitución de la República del Ecuador, la misma que establece la protección a la mujer embarazada y que en la práctica se observa que no se está dando cumplimiento.

De lo antes expuesto, se debería establecer la disminución del número de aportaciones para que el asegurado pueda tener todas sus prestaciones de salud, quirografarias, farmacéuticas y subsidios en el caso de maternidad, y no provocar un estado de stress a la asegurada o cónyuge del asegurado, por los múltiples precauciones que debería pasar una mujer en ese estado y no contar con una debida cobertura para ella y la vida que está por tener, siendo esta última considerada por su estado de gestión en el régimen constitucional como “Grupo de Atención Prioritaria”.

Recordando que en esta situación la mujer es una persona considerada en condición especial o de favorabilidad lo expuesto versa en la Declaración de los Derechos humanos. Este tipo de modificaciones marcarían la diferencia ya que mejorarían el nivel de vida y el porcentaje de natalidad al optar por una opción eventual que sería una clínica Privada (cobrar un valor considerable para dar las prestaciones por Maternidad); siendo este el caso el Estado debería tenerlo como un deber preponderante.

ESQUEMA: ÁRBOL DE PROBLEMAS (ORIGEN Y CONSECUENCIAS)



1.3 FORMULACION DEL PROBLEMA

La Afiliada obligada o voluntaria que no completa el número de aportaciones no califica a las prestaciones en el caso de la contingencia por maternidad.

Las consecuencias de no contar con las aportaciones necesarias, produce una afectación pecuniaria a la afiliada y a su entorno familiar, lo cual, no debería darse, puesto que la afiliada es considerada por la Constitución, “Grupo de Atención Prioritaria”⁶ y como tal, debería brindarse la ayuda necesaria, la misma, que no debería estar supeditada por una cantidad de prestaciones, esto es, de doce meses de aportaciones de forma ininterrumpida, por lo que convendría realizarse un análisis respectivo de la situación y ponerlo a conocimiento de la Comisión Legislativa pertinente a fin de que se realice una reforma jurídica de la Ley de Seguridad Social, en el que se reduzca el número de aportaciones.

La contingencia por maternidad, es considerada como una situación protegida a la mujer embarazada, sin embargo, se debe cumplir con el tiempo espera que es de doce meses de aportaciones anteriores al parto para poder acceder a este derecho previstos en la Ley *Ibidem* y en la Resolución No. C.D.322⁷, de fecha 29 de junio de 2010, expedida por el ente de control que es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, esta última prevé el caso si la mujer embarazada dar por terminado su relación laboral o deja de afiliarse voluntariamente concediéndole el plazo de hasta 60 (sesenta) días posteriores al cese de sus aportaciones para poder requerir este derecho.

⁶ Grupos de atención prioritaria: “(...) Los grupos de atención prioritaria son las personas con discapacidad, los menores de edad, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con enfermedades catastróficas y privados de la libertad (...)” (MINISTERIO DEL INTERIOR).

⁷ Resolución No. C.D. 322: expedida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la misma que contiene: “Reglamento para la Concesión de las Prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar” (INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL).

Debería existir una corresponsabilidad tanto del Estado Ecuatoriano y de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en preocuparse por los derechos de las mujeres embarazadas, así como también deberían disminuir el registro de aportaciones de contingencia por maternidad, que no sean doce meses continuos e ininterrumpidos sino de cuatro (4) meses, en virtud de ser consideradas como Grupo de Atención Prioritaria en la Carta Magna⁸, así como también deberían brindar una seguridad jurídica adecuada para estos casos.

1.4 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA

Este problema de investigación tiene como sistematización es la de saber la situación jurídica de las afiliadas o cónyuges que se encuentran inmersas en la prestación de contingencias por maternidad y que por ley, son aquellas que pueden acceder a este beneficio social solo si cuentan con los doce meses de aportaciones de forma ininterrumpida, conocido como “tiempo de espera” en la Resolución No. C.D. 322 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que en la práctica se observa la necesaria reforma jurídica en el que se disminuya el tiempo de registro de aportaciones.

La Seguridad Social en el Ecuador se da a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que es el ente rector conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador 2008, y en lo que concierne a prestaciones y servicios tiene su funcionamiento establecidas en la Ley de Seguridad Social⁹ y sus resoluciones

⁸ Carta Magna: *“Es uno de los principales antecedentes de los regímenes políticos modernos, en los cuales el poder del monarca o presidente se ve limitado y regulado por un consejo representativo (senado, congreso, parlamento o asamblea), que defiende los derechos y libertades del pueblo”* (DEPERU).

administrativas que regulan lo no previsto en la ley *ibídem*, sin embargo, ambas estipulan el tiempo de doce meses para poder acceder a la prestación de contingencia por maternidad.

En la actualidad, existen normativas que protegen a la mujer embarazada, e incluso en el marco constitucional, se protege desde la concepción, sin embargo, al pretender cubrir dichas necesidades mediante la Ley de Seguridad Social con su Reglamento y resoluciones administrativas, no previeron la necesidad de una reforma jurídica en el que se plantee el reajuste de aportaciones, no existiendo una adecuada organización y planificación, es decir, no hubo un estudio dirigido a las personas involucradas, esto es, a las afiliadas obligadas o voluntarias, ni a los abogados teniendo como consecuencia la imposición de las doce aportaciones ininterrumpido (tiempo de espera).

Por lo tanto para establecer la solución al Problema del Problema tenemos que realizar las siguientes preguntas:

- ¿Qué es la contingencia por maternidad?
- ¿Quiénes pueden acceder a las prestaciones, subsidios en el caso de contingencia por Maternidad?
- ¿Se puede establecer una igualdad en este derecho para un afiliado en relación de dependencia como un trabajador autónomo?
- ¿Se puede disminuir la cantidad de aportaciones para acceder a una contingencia por maternidad?
- ¿Se puede eliminar este requisito y sustituirlo con estar con sus aportaciones al día?

⁹ Ley de Seguridad Social: (...) *“está ligada a quienes tienen relación de dependencia (...)”* (EL TELEGRAFO, 2015)

Se ha observado a las afiliadas voluntarias y obligadas en los departamentos de Asesoría Jurídica de los distintos prestadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quejándose por la normativa vigente e incluso demandas y denuncias ante el Ministerio de Trabajo y Unidades Judiciales del Consejo de la Judicatura, las mismas que han sido enviadas al archivo por no ser el ámbito de su competencia, por lo que se pretende encontrar plantear una posible solución a esta problemática, en el que se reajuste las aportaciones en caso de contingencia por maternidad.

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.5.1 OBJETIVOS GENERALES

- Proponer una reforma al art. 107 Ley de Seguridad Social, que permita acceder a los afiliados a la prestación de servicios de contingencia por maternidad.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Comparar el régimen legal relativo a la seguridad social con la de otros países (legislación comparada).
- Incorporar una reforma jurídica a la Ley de Seguridad Social, en el artículo 107.

1.6 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Esta investigación expone un requerimiento de reforma jurídica, la misma que deberían prestar atención los legisladores mediante un proyecto de Ley enviado

debidamente a la Comisión Legislativa pertinente, sin embargo, se pretende formular una propuesta en favor del reajuste de aportaciones a las afiliadas obligadas y voluntarias, con la finalidad de que puedan ser beneficiadas de la prestación de contingencia por maternidad sin que sea necesario, esperar los doce meses ininterrumpidos anteriores al parto.

La contingencia de la Maternidad tiene diferentes requisitos en otros países, como en Uruguay establece que tiene como requisito solo estar el afiliado con sus aportes al día, o como Argentina la cual nos indica que el afiliado para poder tener un acceso a esta compensación es necesario tener solo tres aportaciones consecutivas al momento del parto. De esta premisa cabe realizar una investigación que nos determine si en Ecuador se puede dar una variable que beneficie a una cantidad mayor de afiliados.

Este tema de investigación es posible ya que el problema se genera en el momento de que la afiliada se encuentra en estado de gestión sin embargo para poder acceder al beneficio social de contingencia por maternidad, deberá contar con doce aportaciones de forma ininterrumpida, esto se encuentra previsto en la normativa de seguridad social; El desarrollo de esta investigación es aproximadamente de cuatro meses, tiempo en el que se profundizará el tema utilizando los diferentes métodos de la investigación científica, así como también los enfoques cuantitativos y cualitativos, que tendrá como finalidad obtener datos verificables y así poder proponer una posible solución. De los resultados obtenidos creo que puede ser utilizado para dar a conocer mejoras que pueden ser implementadas para tener una Ley de Seguridad Social más acorde con la Constitución.

Está problemática no solo afecta a la mujer en estado de gestación sino también a su entorno familiar que se ve perjudicado, tanto en la situación de afiliada o como mujer

del afiliado¹⁰, deberá esperar doce meses para contar con la contingencia por maternidad, caso contrario, no podrá contar con este beneficio, lo cual, es inconcebible puesto que si la mujer queda embarazada antes de cumplir su año de trabajo, deberá pagarse todo lo referente a la maternidad, lo cual, trae consigo la reducción del patrimonio monetario a la familia si es que aquella es el pilar de ésta, ya que un embarazo como todos sabemos genera gastos.

En la Ley de Seguridad Social, establece el tiempo de espera además existe una resolución que ratifica los doce meses de aportaciones anteriores al parto, como es la Resolución No. C.D. 322, sin embargo existe una Disposición General Primera de la Resolución C.D. 357¹¹ expedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el que señala que solo tendrán derecho a la atención médica el afiliado que acredite los tres meses solo en caso de enfermedad no modificando los doce meses de aportaciones para contingencia por maternidad.

Diario “El Comercio”, señala:

“Los afiliados estamos asumiendo papeles que no nos corresponden. El Seguro Social es para afiliados y no para cubrir una contingencia universal que le corresponde al Estado” (DIARIO EL COMERCIO).

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la contingencia por concepto de maternidad debería corresponderle netamente al Estado Ecuatoriano sin intervención de

¹⁰ Afiliado: “(...) reconoce la condición de incluida en el Sistema de Seguridad Social a la persona física (...)” (MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GOBIERNO DE ESPAÑA).

¹¹¹ Resolución No. C.D. 357, expedida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que contiene: *“Las siguientes regulaciones en la normativa interna relacionada con el Seguro General de Salud Individual y Familiar para la aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 323 de 18 de noviembre de 2010 ”* (INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL).

las aportaciones de la afiliada sea obligada o voluntaria y no invertir roles como se ha venido dando, ya que estas deben esperar el tiempo de calificación para poder acogerse a este derecho, en los que se ve perjudicado una parte del Grupo de Atención Prioritaria, como son, las mujeres en estado de gestión, a quienes, deberían brindarse todo el apoyo necesario sin contar las doce aportaciones, esto es, que no exista limitaciones para acceder este derecho o que deba existir un reajuste considerable de aportaciones.

Frente a estas circunstancias, es necesario recordar que las mujeres en estado de gestación están amparadas bajo el régimen Constitucional e instrumentos internacionales y que debería realizarse un estudio para este tema, en razón de ser necesario que exista un reajuste de aportaciones, en el que no sean doce meses el tiempo de espera sino de cuatro meses (cuatro aportaciones) de forma ininterrumpida sea afiliada voluntaria u obligada, así como cuando puedes acceder a la atención médica habiendo transcurrido los tres meses de afiliación.

Como se encuentra en el párrafo anterior de esta investigación las mujeres embarazadas deben gozar el derecho a recibir atención prioritaria y especializada, conforme a las consideraciones planteadas en este primer capítulo, se observa la necesidad de instaurar una reforma al artículo 107 de la Ley de Seguridad Social, así como también que se deje sin efecto la Resolución No. C.D. 322; En el que determine el tiempo de cuatro meses (cuatro aportaciones) para acceder al beneficio de prestación de contingencia por maternidad, la misma, que será planteada en la parte final de las

recomendaciones de esta investigación. Cabe indicar que se usarán dos enfoques¹² que son: Cualitativo y Cuantitativo.

1.7 DELIMITACIONES DEL PROBLEMA

- **ACCION:** MODIFICACION DEL PERIODO DE CALIFICACION PARA CONTINGENCIAS POR MATERNIDAD
- **CAMPO:** LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
- **AREA:** DERECHO
- **PERIODO:** 2014-2015
- **MARCO ESPACIAL:** GUAYAQUIL, ECUADOR
- **DELIMITACIÓN ESPACIAL:** El propósito de la segmentación se delimita a la Provincia del Guayas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- **DELIMITACIÓN TEMPORAL:** El Régimen Legal Vigente afecta a la mujer embarazada puesto que debe cumplir con las doce aportaciones de carácter ininterrumpida sin cumplir esto, no puede acceder al beneficio de contingencia por maternidad.

¹² Enfoque de investigación: “(...) Una vez que tenemos elaborado el problema de investigación, preguntas, objetivos e hipótesis, se elabora el diseño y se selecciona la muestra que se utilizará en el estudio de acuerdo con el enfoque elegido, la siguiente etapa consiste en recolectar datos pertinentes sobre las variables (...)” (EUMED, 2017)

1.8 IDENTIFICACION DE LAS VARIABLES

- Independiente.- Ley de Seguridad social.
- Dependiente.- Accesibilidad a la contingencia de la maternidad¹³ por parte del afiliado

1.9 HIPOTESIS

Si se realiza una reforma del artículo 107 de la Ley de Seguridad Social se lograría un efecto favorable en la accesibilidad a la contingencia de maternidad por parte de los Afiliados.

¹³ Contingencia de la maternidad: “(...) *La protección por maternidad otorga (i) asistencia médica y obstétrica durante el embarazo, parto y recuperación (...)*” (PEREZ, BUSTAMANTE & PONCE, 2014)

CAPITULO SEGUNDO

2.1 MARCO TEORICO

En nuestra investigación se ha analizado las leyes, publicaciones en internet, tesis, textos, que han servido de base para este proyecto.

2.1.2 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

La trascendencia histórica que ha tenido la mujer en el campo laboral ha demostrado que puede realizar todo tipo de trabajo al igual que el hombre, lo que anteriormente era un fraccionamiento en labores y que ahora el Estado protege en su condición física, moral y psicológica, así como también en el estado de gestación concediendo derechos, garantías, deberes y responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

- LEYES DE INDIAS:

“Es preciso, referirnos a las primeras legislaciones, que intentaron proteger a la mujer trabajadora en estado de embarazo, tales como las Leyes de Indias, y al respecto, el doctrinante Francisco Lafont,, expuso lo siguiente: “El libro VI, título X, ley XV de la recopilación de leyes de Indias prohibía que ninguna india casada puede servir en casa de Español, ni a esto sea apremiada si no sirviera en ella su marido” o que prohíbe “sacar indias de los pueblos para que sean amas de leche de un hijo de Español” (REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 38, 2014).

“El trabajo es, fue, y será el motor fundamental en el desarrollo de cualquier país o sociedad. Desde la aparición del hombre sobre la tierra, existe una trascendental pero desconocida importancia de la mujer para la estabilidad y armonía familiar y para el desarrollo de la sociedad en sus tres principales formas históricas del trabajo” (REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 38, 2014).

Análisis: Las Leyes de Indias tienen su origen en la Monarquía Hispánica y se dividía en nueve libros, normalizando y organizando la situación de los españoles, acerca del reparto de tierras, religión, así como también protegiendo a la mujer trabajadora indígena que se encontraba en estado de gestación, cabe indicar que tenían prohibido dar de lactar a los hijos de los españoles. Prácticamente comprendía la compilación de diversas leyes como era: Ley Burgos¹⁴ y las Ordenanzas de Alfaro, estas expresaban que las indias eran libres pero que estaban subordinadas a los Reyes Católicos.

- SISTEMA ESCLAVISTA:

“Bajo este sistema, el trabajo de la mujer se basa en la dependencia absoluta de su amo, etapa histórica de la antigüedad, caracterizada fundamentalmente porque, las relaciones de producción se fincan en la propiedad de los medios productivos, que, por parte del esclavista se constituye básicamente por la fuerza de trabajo, esto, es el esclavo” (REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 38, 2014).

¹⁴ Ley de Burgos: Las Leyes de Burgos recogieron en ordenanzas las conclusiones adoptadas por una reunión de teólogos y juristas, conocida como Junta de Burgos, que había sido convocada por el rey Fernando el Católico como respuesta al famoso sermón pronunciado por el fraile dominico Antonio de Montesinos, quien en 1511 denunció las condiciones sociales y los abusos a que eran sometidos los indígenas del Nuevo Mundo por parte de numerosos encomenderos de La Española (WIKIPEDIA)

“La tierra, los aperos de labranza y el esclavo son poseídos y usados por el esclavista o amo, hasta su agotamiento. La mujer hace parte de esa fuerza de trabajo y su labor aunque diferenciada de la que realizaban los hombres esclavos, era también vital en la producción de la riqueza” (REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 38, 2014).

Análisis: En esta época existían los hombres libres (esclavistas) y esclavos, estos últimos no gozaban de derechos, ya que por su condición carecían de aquellos, sin embargo con ellos se contaban para el desarrollo de la producción, en cuanto, a la mujer se sumaba sus fuerzas de trabajo ya que era considerada como una fuente de obtención de recursos que aumentaba el patrimonio económico a los esclavistas, cabe señalar que el esclavo era tratado como un objeto, era vendido a su amo, era considerado como un instrumento de disposición de su dueño, que podía hasta matarlo.

La mujer era considerada conforme a su estatus social, es decir, existe una opresión hacia aquella en las clases habientes, en razón de aquella si era esclava carecía de derechos como antes lo hemos expresado. A pesar de ser fuente de producción de trabajo no eran tratadas como personas, sin embargo las mujeres del estatus esclavista tenían que obedecer a sus conyugues o padres, es decir, eran totalmente dependiente de ellos, su función solamente era tener hijos y dirigir las actividades del hogar que era realizadas por los esclavos.

En esta sociedad el trabajo del hogar era discriminado y fue determinado como una actividad inútil, sin embargo, la mujer fue destinada a esto, apartándola de la política y cultura.

- SISTEMA FEUDALISTA:

“En el sistema feudalista, caracterizado por el servilismo, supeditación al señor feudal. Las mujeres realizaban los mismos trabajos que los hombres, Al estar una sociedad básicamente rural, la mujer ayudaba en las faenas del campo, con el resto de su familia” (REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 38, 2014)..

“Había trabajos destinados especialmente a las mujeres como eran el hilado, o el horneado y en estos casos, la mujer poseía un sueldo menor al del hombre que desempeñara la misma labor “(REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 38, 2014).

“No se habla expresamente de protección a la maternidad en este sistema, pero se deduce de la historia universal, que aunque no había un descanso remunerado, a la mujer no se le obligaba a trabajar ni a realizar esfuerzos físicos que pusieran en riesgo la vida de su hijo” (REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 38, 2014).

Análisis: En este sistema social, los habitantes se dividían en nobles, campesinos y señores feudales, estos últimos, se apropiaban de las tierras pasando la propiedad al Rey y basándose en el nexo de la lealtad, además de existir la corresponsabilidad del señor y del vasallo. La mujer ocupaba un rol productivo en el trabajo del hogar, además de no existir diferenciación del trabajo relacionado a la mujer campesina. En esta época el

noble tenía el derecho de pernada ¹⁵sobre la sierva. Además debía tener obediencia al cónyuge ya que dependía de él, puesto que ejercía su tutela.

Sin embargo, las señoras de los Feudales manejaban la economía del feudo, eran las organizadoras de la productividad del hogar, además eran las que obtenían los impuestos y recogían de los campesinos sus cánones, en el caso de que el cónyuge no estuviese. Pero se podría considerar que era considerada como una persona de retención puesto que no tenía derechos estaba totalmente ligada al derecho paterno. Cabe destacar que en este tiempo existían las artesanas, estas gozaban de derechos y eran participantes de la producción social.

Al referimos en el párrafo anterior de las artesanas estas heredaban el título profesional de su cónyuge muerto (maestro) además de su taller, en otras situaciones esto era más productivo puesto que el núcleo familiar era más productivo ya que convenía que trabajasen alrededor suyo.

- SISTEMA CAPITALISTA:

“En el sistema capitalista, la fuerza de trabajo tiene un precio. La relación empleador trabajador es regulada por la ley. Y la mujer goza de la protección del Estado tanto en asistencia sanitaria, como en el disfrute del descanso remunerado y obligatorio, así como también, cuenta con la estabilidad laboral reforzada, que le garantiza su reintegro al puesto de trabajo, una vez se encuentre totalmente restablecida del parto” (REVISTA

¹⁵ Derecho de pernada: “(...)también llamado “el derecho de la primera noche” o “el derecho del señor”) era aquel privilegio por el que un señor tenía el derecho de acostarse con la esposa de cualquiera de sus vasallos durante la primera noche después de que se produjese la boda como forma de reafirmar su poder (MARTÍNEZ, 2016)

GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 38, 2014).

“De esta manera, tanto el Gobierno, como la sociedad misma, deben darle el lugar que la trabajadora en estado de embarazo merece, principalmente en lo que respecta al bienestar físico, económico y emocional de la mujer gestante y de su hijo” (REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 38, 2014).

“Por lo cual, y dada la importancia del rol de la mujer en el ámbito laboral, el Estado, se encuentra en la imperiosa necesidad de regular especialmente, este tipo de situaciones, a fin de proteger y garantizar el cubrimiento de las prestaciones, que para tal efecto se han consagrado en la legislación laboral y de seguridad social” (REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 38, 2014).

Análisis:

En la actualidad la mujer desempeña un rol importante en la productividad ya que es fuente de ingreso económico ya que ha venido ganando derechos desde las leyes de indias hasta el sistema capitalista en el campo laboral. En el sistema esclavista se observa que estaba ligada a su amo, sin embargo, forma parte del trabajo y era fuente de producción de patrimonio (riqueza) y no se protegía su estado de gestación, posteriormente al pasar el tiempo, la mujer toma otro rol en el Sistema Feudal que fueron las creaciones de fuentes de trabajo por parte del Señor Feudal como era: el horneado pero no se trataba la protección de la maternidad de ésta y no existía igualdad de género por lo que le pagaban menos (sueldo).

En estos sistemas cambian totalmente con el capitalista en la que el Estado la reconoce como sujeto de derechos así como también el estado de gestación (maternidad), sin embargo hasta la actualidad limitan este derecho con la Ley de Seguridad Social que imponen doce aportaciones de forma continua para que pueda acceder a la contingencia por maternidad, lo cual, no sería justo ya que al no cumplir con estas doce aportaciones la familia tendría que aportar económicamente trayendo consigo la disminución del patrimonio pecuniario.

En el Ecuador, el ente que regula la Seguridad Social, es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Ley de Seguridad Social, las mismas que protegen a la mujer embarazada así como también prestan su contingencia para esta situación, sin embargo, la ley *ibídem* la vulnera puesto que le impone un tiempo de espera, esto es, de doce meses de forma ininterrumpida cuando la misión fundamental de esta entidad es de velar por los derechos de las mujeres embarazadas, lo que consiste en la protección de este grupo considerado como “Atención Prioritaria”.

2.2 MARCO CONCEPTUAL-CONTEXTUAL:

CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL:

“La seguridad social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre

otras” (CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, 2014).

Análisis: De lo expuesto, se analiza la importancia de la Seguridad Social en la población, puesto que permite proteger la salud del afiliado que se encuentra en estado endeble, en virtud de aquello se hace necesario contar con esto y que debería abarcar las contingencias que se presenten en la vida cotidiana.

CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos” (OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GINEBRA, 2001).

Análisis: La Seguridad Social, es un sistema obligatorio impuesto por ley al empleador, cuando el trabajador o servidor público presta una relación laboral de forma dependiente, lo cual, no debería ser, en virtud de que la Carta Magna instituye como un asunto universal. Sin embargo se considera que debería beneficiarse de este seguro, a los adultos mayores, las mujeres embarazadas, al discapacitado o el que ha sufrido de enfermedades en el trabajo, puesto que estos necesitan de ayuda, en el caso de no

contar, el Estado debería brindar facilidades a todos sus habitantes sin excepción alguna, mayormente en el caso de contingencias.

CONCEPTO DE SEGURO GENERAL OBLIGATORIO:

“En el seguro general obligatorio se afilian a todos los que perciben un ingreso por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio corporal o intelectual, con relación de dependencia o sin ella (contrato de trabajo o por medio de nombramientos).

Dentro de este grupo se encuentran los empleados privados y los servidores públicos, los profesionales con título universitario o politécnico en libre ejercicio de su profesión; los notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles; los miembros del clero secular y quienes presten servicios con carácter regular en las iglesias” (EL UNIVERSO) .

Análisis: El estar asegurado asiente que las personas que se encuentren afiliados puedan acceder a beneficios como la salud así como también cuando se jubilan una pensión o un subsidio cuando se encuentran en una situación vulnerable, por estas razones, se considera conveniente en que el Estado debería incluir a estos beneficios al grupo de atención prioritaria, sin contar las aportaciones que estos tengan.

CONCEPTO DE CONTINGENCIA:

“Lo que es casual o accidental. Cuota o participación en un fondo común. Las cuotas de importación o exportación asignadas a ciertos artículos por los Estados en total o en relación con otro Estado” (DIAZ).

Análisis: La contingencia inmoviliza al afiliado cuando ocurre, impidiéndole trabajar, por lo que en mi opinión, impone a la afiliada a mejorarse de forma interna a fin de encontrar soluciones posibles, para laborar, por lo que se la podría definir como “siniestro”. Al no poder el trabajador asistir a su jornada, conlleva la afectación económica de su entorno familiar, por lo que debería existir por parte del Estado el principio de Solidaridad prevista en la Ley de Seguridad Social.

El principio Ut Supra se expresa directamente al afiliado que pasa por una situación de contingencia (emergencia) sea por distintas causas como la maternidad o enfermedad, debiendo brindar el Estado un apoyo económico conforme lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador y no limitar este derecho con el de imponer las doce aportaciones.

CONCEPTO DE MATERNIDAD:

“En Derecho Laboral. La maternidad eventual, próxima, actual o reciente es objeto de medidas protectoras para la obrera o empleada madre y para la de su hijo o hijos, nacidos o de alumbramiento esperado” (UNIVERSOJUS, 2016).

Análisis: La maternidad en materia jurídica, se la define en derecho laboral, la protección a la clase trabajadora, actualmente en nuestra Constitución protege estos derechos, sin embargo, esta limitación no debería darse, puesto que el Estado protege a la mujer embarazada y al existir la imposición de las doce aportaciones en la Ley de Seguridad Social, se está vulnerando este derecho, el cual, debería darse como un beneficio y que se deje sin efecto el periodo de calificación.

CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR MATERNIDAD:

“(...) La prestación por maternidad es aquella a la que tiene derecho el trabajador durante los periodos de descanso que disfruta con motivo de las situaciones de maternidad, adopción o acogimiento (...)” (ENCICLOPEDIA JURÍDICA).

Análisis: El derecho a la maternidad se encuentra previsto en la normativa constitucional y es sujeta de garantías por su condición física de la mujer cuando se encuentra en estado de gestación fue considerada en el: “Grupo de Atención Prioritaria”, así como también el Estado reconoce a las diversas formas de familia.

CONCEPTO DE FAMILIA:

“Es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (NACIONES UNIDAS)

Análisis: Se observa que en la Declaración Universal de Derechos Humanos que el Estado debe protección a la familia, la cual, es acogida en la Constitución de la

República del Ecuador, sin embargo esta se ve afectada al momento de imponer las doce aportaciones a la mujer embarazada en la Ley de Seguridad Social, puesto que disminuye el aporte económico que esta debe contribuir en el núcleo familiar.

Que el Espíritu de la Ley de Seguridad Social, debería ser el abarcamiento total de la contingencia por maternidad y no existir la limitación de doce aportaciones para que la mujer en estado de gestación pueda acceder a este derecho sin esperar el tiempo de calificación previsto en la normativa.

CONCEPTO DE SUBSIDIO:

“Son las asignaciones corrientes que otorga el gobierno federal a entidades públicas o privadas productoras de bienes o servicios, ya sea en forma directa o mediante fondos provenientes de fideicomisos para alentar su funcionamiento y estimular sus actividades sociales y culturales de interés general para el país para las Instituciones de Educación Superior. Es la cantidad de recursos que les aporta el gobierno federal y el gobierno de cada entidad federativa con el fin de sostener una actividad de carácter educativo en beneficio de la sociedad para que ésta cumpla con sus funciones de docencia, investigación, difusión y extensión universitarias, así como las de carácter administrativo” (GASCA, PIÑA, OLVERA, & HURTADO).

Análisis: El Subsidio es una prestación económica derivada de la Seguridad Social para colaborar a las situaciones de contingencia que puede tener el afiliado, esto es, una ayuda para la persona que ha sido perjudicada, víctima o en situaciones de embarazo son consideradas por ley como: “contingencia”.

2.3 MARCO LEGAL

El régimen legal vigente instituye la protección a la mujer embarazada sin embargo existe una vulneración de este bien jurídico, al imponer las doce aportaciones en la Ley de Seguridad Social en su artículo 107 y resolución expedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en razón de aquello, se expone el marco legal que es el sustento de esta investigación:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008:

“Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención

prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL:

Entidad Competente:

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Ut Supra.

“(...) Art. 16.- Naturaleza jurídica. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)” (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2010).

“Art. 17.- Misión fundamental. (Reformado por las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias Cuarta, R.O. 720-S, 28-III-2016).- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley” (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2010).

Cobertura:

“(...) Art. 3.- Riesgos cubiertos.- (Reformado por el num. 3 del Art. 66 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- El Seguro General Obligatorio protegerá a las personas afiliadas, en las condiciones establecidas en la presente ley y demás normativa aplicable, de acuerdo a las características de la actividad realizada, en casos de:

b. Maternidad:

(...) El Seguro Social Campesino ofrecerá prestaciones de salud y, que incluye maternidad, a sus afiliados, y protegerá al Jefe de familia contra las contingencias de vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad.

Para los efectos del Seguro General Obligatorio, la protección contra la contingencia de discapacidad se cumplirá a través del seguro de invalidez (...)” (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2010)

“Art. 105.- Contingencia de maternidad.- (Sustituido por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 323-S, 18-XI-2010).- En caso de maternidad, la asegurada tendrá derecho a:

a. La asistencia médica y obstétrica necesaria durante el embarazo, parto y puerperio, cualquiera sea la calificación de riesgo del embarazo;

c. La asistencia médica preventiva y curativa del hijo, con inclusión de la prestación farmacológica y quirúrgica, durante el primer año de vida, sin perjuicio de la prestación de salud hasta los dieciocho (18) años de edad” (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2010).

“(...) Art. 107.- Tiempo de espera y conservación de derechos. Se causará derecho a las prestaciones de este Seguro cuando el afiliado o la afiliada hayan cumplido:

b. Doce (12) imposiciones mensuales ininterrumpidas, anteriores al parto, para contingencia de maternidad; (...)” (LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, 2010).

RESOLUCIÓN:

- No. C.D. 322 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscrita el 29 de Junio de 2010 por el Consejo Directivo conformado por: Econ. Fernando Guijarro Cabezas/Director General del IESS; Ramiro González Jaramillo /Presidente y sus miembros: Ing. Felipe Pezo Zuñiga y Ab. Luis Idrovo Espinoza, que contiene el: “Reglamento para la Concesión de las Prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar”:

“(...) Art. 3.- Tiempo de espera para contingencia de maternidad.- Tendrá derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud, por contingencias de maternidad, la afiliada obligada o voluntaria que acredite no menos de trescientos sesenta (360) días de aportación continua, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores al parto; o, en su defecto, trescientos setenta y ocho (378) días de aportación, dentro de los últimos dieciséis (16) meses anteriores al parto (...) ” (INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL).

CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:

En el ámbito Internacional existen normativas que protegen a la contingencia por maternidad en la Seguridad Social, conforme se detallan a continuación:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad” (NACIONES UNIDAS).

“Artículo 25. (1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

(2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (NACIONES UNIDAS).

Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social (Entrada en vigor: 27 abril 1955)

“Artículo 7.- Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión, cuando su estado lo requiera, de asistencia médica, de carácter preventivo o curativo, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte”. (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO)

Artículo 8.- La contingencia cubierta deberá comprender todo estado mórbido cualquiera que fuere su causa, el embarazo, el parto y sus consecuencias” (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO)

“(...) Artículo 46.- Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de maternidad (...) (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO)

“Artículo 49 (...)4. Las instituciones o los departamentos gubernamentales que concedan las prestaciones médicas de maternidad deberán estimular a las mujeres protegidas, por cuantos medios puedan ser considerados apropiados, para que utilicen los servicios generales de salud puestos a su disposición por las autoridades públicas o por otros organismos reconocidos por las autoridades públicas (...)(ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO).

LEGISLACIÓN COMPARADA:

En nuestra Constitución de la República del Ecuador encontramos la protección y cuidado por parte del Estado Ecuatoriano hacia la mujer embarazada, sin embargo, en la Ley de Seguridad Social, establece un tiempo de espera (calificación) de doce meses para poder acceder a la prestación por contingencia por maternidad, lo que se considera una vulneración de derechos para la mujer embarazada ya que debe tener las doce imposiciones de forma ininterrumpida para acogerse a este derecho, en razón de aquello analizaremos las normativas de otros países para encontrar una posible solución a esta problemática además de sintetizar el trato que recibe una mujer en estado de gestación en otros países.

Colombia:

En este país se observa que su Norma Suprema es la Constitución Política de la República de Colombia actualizada hasta el 27 de julio de 2005, así como también tiene una Ley No. 100 de 1993 que trata de la rama de Seguridad Social que es la : Ley del Seguro Social de la República de Colombia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“Art. 5.- El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad” (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 2005).

“Art. 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”
(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 2005)

“Art. 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia” (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 2005).

“Art. 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley (...)”(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 2005)

Similitudes:

- La Constitución colombiana y la ecuatoriana protegen a la Familia (Núcleo Familiar).
- Otorgan derechos a la mujer (igualdad de oportunidades y a la no discriminación) y las contingencias en caso de haberlas.
- Protegen el estado de gestación de la mujer.
- Reconocen a la Seguridad Social como público que abarca a todos los habitantes (obligatorio).

Diferencias:

- La Constitución colombiana es Política en cambio la ecuatoriana a partir del 2008 dejó de ser política para ser Constitución de la República del Ecuador.
- La Seguridad Social Integral se denomina en la colombiana, en cambio en la ecuatoriana es Seguro Universal Obligatorio.
- La Constitución Ecuatoriana reconoce cinco principios en la Seguridad Social como son: el sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad y la colombiana reconoce tres principios: eficiencia, universalidad y solidaridad.
- En Colombia, el Estado de forma especial apoya a la mujer cabeza de familia en cambio en Ecuador, el Estado reconoce a la familia en todos sus tipos, no existe distinción alguna o trato especial.

LEY DEL SEGURO SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:

“Art. 10.- Objeto del sistema general de pensiones.- El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las **contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte**, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones” (LEY DEL SEGURO SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 1993).

“Art. 157.- Tipos de participantes en el sistema general de seguridad social en salud.- (Artículo condicionalmente EXEQUIBLE) A partir de la sanción de la presente Ley, todo colombiano participará en el servicio esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros lo harán en forma temporal como participantes vinculados.

A. Afiliados al Sistema de Seguridad Social.

2. (...) Tendrán particular importancia, dentro de este grupo, personas tales como **las madres durante el embarazo, parto y postparto y período de lactancia, las madres comunitarias, las mujeres cabeza de familia** (...)” (LEY DEL SEGURO SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 1993).

“Art. 207.- De las licencias por maternidad.- Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá y pagará a cada una de las Entidades Promotoras de Salud, **la licencia por maternidad, de conformidad con**

las disposiciones legales vigentes. *El cumplimiento de esta obligación será financiado por el Fondo de Solidaridad, de su subcuenta de compensación, como una transferencia diferente de las Unidades de Pago por Capitalización UPC” (LEY DEL SEGURO SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 1993).*

“Art. 162.- *Plan de salud obligatorio.- El Sistema General de Seguridad Social de Salud crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001. Este Plan permitirá la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general (...)* “(LEY DEL SEGURO SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 1993)..

“Art. 164.- *Preexistencias.- (...) **En el régimen subsidiado, no se podrán establecer períodos de espera para la atención del parto** y los menores de un año. En este caso, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que atiendan tales intervenciones repetirán contra la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía, de acuerdo con el reglamento (...)*” (LEY DEL SEGURO SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 1993).

Art. 166.- *Atención materno infantil. **El Plan Obligatorio de Salud para las mujeres en estado de embarazo cubrirá los servicios de salud en el control prenatal, la atención del parto, el control del postparto** (...)*

(...) *Además del Plan Obligatorio de Salud, **las mujeres en estado de embarazo y las madres de los niños menores de un año del régimen subsidiado recibirán un subsidio alimentario(...)**”(LEY DEL SEGURO SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 1993).*

Similitudes:

- En materia de Seguridad Social colombiano y ecuatoriano, tienen la misma denominación las prestaciones que realizan los afiliados.
- Protección a la mujer embarazada, al post-parto y período de lactancia.
- Ambas legislaciones comprenden la licencia por maternidad.
- En las contingencias se reconocen las prestaciones prestadas por los afiliados.

Diferencias:

- En Colombia la contingencia abarca a la invalidez, muerte y vejez, en cambio, en el sistema ecuatoriano, comprende la contingencia por maternidad y enfermedad, es decir, en materia de seguridad social colombiano no contempla la contingencia por maternidad.
- En la normativa ecuatoriana prevé un tiempo de espera para poder acceder a la contingencia por maternidad sin embargo en la legislación colombiana no establece un tiempo de espera o calificación.
- En Colombia existe un Plan Obligatorio de Salud, en cambio en Ecuador es conocido como “Seguro Social Obligatorio”.
- En Ecuador la contingencia de maternidad abarca a la obstétrica en el embarazo, puerperio (calificación de riesgo) y su asistencia médica así como también a la curativa y preventiva de niño y niña (primer año de vida) y la prestación de salud (18 años), en cambio, en Colombia otorgan a la mujer en estado de gestación y madres del niño (menor a un año) un subsidio alimentario en cuanto al Plan Obligatorio de Salud.

DECRETO NUMERO 047 DE 2000 “*NORMAS SOBRE AFILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

“Artículo 3°. Períodos mínimos de cotización. Para el acceso a las prestaciones económicas se estará sujeto a los siguientes períodos mínimos de cotización:

*2. Licencias por maternidad. Para acceder a las prestaciones económicas derivadas de la licencia de maternidad la trabajadora deberá, en calidad de afiliada cotizante, **haber cotizado ininterrumpidamente al sistema durante todo su período de gestación** en curso, sin perjuicio de los demás requisitos previstos para el reconocimiento de prestaciones económicas, conforme las reglas de control a la evasión” (SALUD COLOMBIA).*

Similitudes:

- Reconocimiento de la licencia de maternidad.
- Para acceder a esta licencia debe existir prestaciones de forma ininterrumpidas.

Diferencias:

- La legislación interna de Colombia se expiden decretos (047-2000), en cambio en la ecuatoriana, la entidad reguladora de la Seguridad Social, IESS, expide resoluciones como es la No. C.D. 322
- Para la contingencia de maternidad en Ecuador se debe cumplir con doce meses de aportaciones de forma ininterrumpida en cambio en la Colombiana se debe cumplir con nueve meses (período de gestación) para acogerse a la licencia por maternidad ya que no existe la contingencia por maternidad.

Uruguay:

En este país se observa que tiene una carta magna, que es, la Constitución de la República Oriental del Uruguay, con modificaciones plebiscitadas hasta el 31 de octubre de 2004, así como también se analiza que en esta nación ha ratificado los tratados de carácter fundamental de los Derechos Humanos y que además tiene su Ley Nro. 16.713 “*Seguridad Social, crease el Sistema Previsional que se basa en el Principio de Universalidad y comprende en forma inmediata y obligatoria a todas las actividades amparadas por el Banco de Previsión Social*”.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

“Art. 40.- La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

“Art. 42.- (...) La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo (...)” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

“Art. 7.- Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

“Art. 195.- Créase el Banco de Previsión Social, con carácter de Ente Autónomo, con el cometido de coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social, ajustándose dentro de las normas que establecerá la ley que deberá

dictarse en el plazo de un año (...)”(CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)..

“Art. 332.- Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)..

Similitudes:

- La Constitución uruguaya, colombiana y la ecuatoriana velan por la Familia..
- Brindan e imponen derechos a la mujer en el estado de gestación.
- Reconocen a la Seguridad Social y crean entes públicos para que la organicen como tal.

Diferencias:

- La Constitución uruguaya al igual que la ecuatoriana no es política, sin embargo la colombiana es política.
- En Uruguay se denomina “Seguridad Social”, en Colombia “Seguridad Social Integral” y en Ecuador “Seguro Universal Obligatorio”.
- La Constitución Uruguaya reconoce los principios del Derecho, la Constitución Ecuatoriana reconoce cinco principios y la colombiana reconoce tres principios.

LEY N° 16.713 “SEGURIDAD SOCIAL CREASE EL SISTEMA PREVISIONAL QUE SE BASA EN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COMPRENDE EN FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA A TODAS LAS ACTIVIDADES AMPARADAS POR EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL”.

“Artículo 2°.- (Ambito subjetivo de aplicación). El nuevo sistema previsional comprende obligatoriamente a todas las personas que sean menores de cuarenta años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, en ningún caso afectará derecho alguno de quienes gozan hoy de pasividad, han configurado causal jubilatoria o la configuren hasta el 31 de diciembre de 1996(...)” (LEY N° 16.713 SEGURIDAD SOCIAL, 1995)

“Artículo 3°.- (Contingencias cubiertas) El sistema previsional al que refiere la presente ley, cubre los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia” (LEY N° 16.713 SEGURIDAD SOCIAL, 1995)

“Artículo 67.- (Causal de jubilación común). Para configurar causal de jubilación común, se requiere un mínimo de treinta y cinco años de servicios reconocidos en las condiciones establecidas en el artículo 77 de la presente ley y el cumplimiento, de una edad mínima, de acuerdo al siguiente detalle:

(...) 2) Para la mujer, el cumplimiento de una edad mínima de:

- a) Cincuenta y seis años a partir del 1° de enero de 1997.*
- b) Cincuenta y siete años a partir del 1° de enero de 1998.*
- c) Cincuenta y ocho años a partir del 1° de enero del 2000. (...)”(LEY N° 16.713 SEGURIDAD SOCIAL, 1995).*

Similitudes:

- En los países: Uruguay, Colombia y Ecuador, conocidas como “Prestaciones”
- En las contingencias se reconocen las prestaciones prestadas por los afiliados.
- En las tres legislaciones comprenden la jubilación

Diferencias:

- En Uruguay la contingencia cubre la invalidez , sobrevivencia y vejez, en cambio en el país Colombia a abarca a la invalidez, muerte y vejez y en Ecuador cubre la maternidad y enfermedad, de lo expuesto se extrae, que en materia de seguridad social uruguayo y colombiano no contempla la contingencia por maternidad.
- En la legislación colombiana no instituye un tiempo de calificación como en la ecuatoriana que es de doce aportaciones de forma ininterrumpida y en la uruguaya no establece el periodo de calificación de imposiciones sino un derecho de licencia por maternidad que puede acceder la mujer embarazada además de la protección por parte del Estado cuando la mujer es la cabeza de familia.
- En Uruguay solo reconocen en la ley de seguridad social la jubilación, sin embargo, existen otra ley que la ampara como es la N.º 19161, de fecha 1 de noviembre de 2013 y entrada en vigor el 25 de noviembre de 2013, es decir, es por separada la seguridad social y el trabajo, en cambio en la legislación ecuatoriana prevé la contingencia por maternidad por el tiempo de doce meses de forma ininterrumpida las aportaciones, en la colombiana no instituye un período, pero si protege a la mujer embarazada.

Ley N° 19161 MODIFICACION DEL SUBSIDIO POR MATERNIDAD Y FIJACION DE SUBSIDIO POR PATERNIDAD Y SUBSIDIO PARA CUIDADO DEL RECIEN NACIDO

“Artículo 1.- Tienen derecho al subsidio por maternidad previsto en la presente ley:

A) Las trabajadoras dependientes de la actividad privada (...)” (Ley N° 19161)

“Artículo 2 (Período de amparo al subsidio por maternidad).- Las beneficiarias deberán cesar todo trabajo seis semanas antes de la fecha presunta del parto y no podrán reiniciarlo sino hasta ocho semanas después del mismo” (Ley N° 19161)

Similitudes:

- En los países de Ecuador, Uruguay y Colombia, protegen a la mujer en estado de gestación mediante el derecho de la licencia de maternidad.
- El derecho a la licencia de maternidad son personas trabajadoras (afiliadas).

Diferencias:

- La legislación interna de Uruguay expiden leyes para regular temas como el subsidio por maternidad (19161) en cambio, en Colombia son decretos (047-2000), y en la ecuatoriana, la entidad reguladora de la Seguridad Social, IESS, son resoluciones (C.D. 322).
- En Uruguay otorgan la licencia por maternidad, en Ecuador es la contingencia y la licencia y en Colombia son nueve meses (período de gestación) para acogerse a la licencia por maternidad ya que no existe la contingencia por maternidad.

ARGENTINA:

En la noción del trabajo Podemos sintetizar que los habitantes del País de Argentina se rigen bajo la Constitución de la Nación de Argentina, expedida el 22 de agosto de 1994, la misma que precautela la Seguridad Social en sus articulados, además que en este país se analiza:

“Art. 14 bis.- (...) El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”

(CONSTITUCION DE LA NACION DE ARGENTINA)

“Art. 75.- Corresponde al Congreso:

19.- (...) Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; (...) la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales. Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales”

(CONSTITUCION DE LA NACION DE ARGENTINA).

“23.- Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia”
(CONSTITUCION DE LA NACION DE ARGENTINA).

“Art. 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

***La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios** se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”* (CONSTITUCION DE LA NACION DE ARGENTINA).

“Art. 125.- (...) Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales; y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura (...)”(CONSTITUCION DE LA NACION DE ARGENTINA).

Similitudes:

- En los países como Argentina, Uruguay, Colombia y Ecuatoriana protegen a la Familia..
- Garantizan el derecho a la Seguridad Social a la mujer en estado de gestación, esto es, desde el embarazo hasta el final de aquel además del periodo de lactancia.
- Régimen de Seguridad Social en el que prevén la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, además del especial trato de la mujer que está embarazada.

Diferencias:

- La máxima norma en Argentina es la Constitución de la Nación, la uruguaya al igual que la ecuatoriana no es política, sino que son de carácter de República, sin embargo la colombiana es política.
- En Argentina y Uruguay se denomina “Seguridad Social”, en Colombia “Seguridad Social Integral” y en Ecuador “Seguro Universal Obligatorio”.
- En Argentina reconocen los principios del Derecho Público, el país Colombia reconoce tres principios, sin embargo, en el país Uruguay reconoce los principios del Derecho y en nuestro país reconoce cinco principios.

LEY 24.241 “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES”

“Artículo 1° — *Institúyase con alcance nacional y con sujeción a las normas de esta ley, el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), que cubrirá las contingencias de vejez, invalidez y muerte y se integrará al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS) (...)*” (UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA).

“Artículo 2° — *Están obligatoriamente comprendidas en el SIJP y sujetas a las disposiciones que sobre afiliación establece esta ley y las normas reglamentarias que se dicten, las personas físicas mayores de dieciocho (18) años de edad (...)*” (UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA).

“Artículo 19.— *Tendrán derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados:*

(...) b) *Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad (...)*” (UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA).

“Artículo 169. *Créase el Consejo Nacional de Previsión Social, el que tendrá por misión asegurar la participación de los trabajadores, empresarios y beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en el desarrollo, supervisión y perfeccionamiento de dicho sistema*” (UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA).

Artículo 170 Son deberes del Consejo Nacional de Previsión Social: a) Evaluar el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización y regulación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social y de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones” (UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA).

Similitudes:

- En las legislaciones de los países de Argentina, Ecuador, Uruguay y Colombia, brindan protección a la mujer embarazada.
- Cubren contingencias a sus habitantes pero de diferentes tipos.

Diferencias:

- En Argentina instituye la contingencia por muerte, vejez e invalidez, en Uruguay abarca la invalidez , sobrevivencia y vejez, en Colombia prevé la invalidez, muerte y vejez y en Ecuador cubre la maternidad y enfermedad, de lo expuesto se extrae, que en materia de seguridad social argentino, uruguayo y colombiano no contempla la contingencia por maternidad pero en la legislación ecuatoriana si instituye en su normativa nacional.
- En Argentina no existe un periodo de calificación, en Colombia no instituye un tiempo de calificación como en la ecuatoriana que es de doce imposiciones mensuales de carácter ininterrumpida y en la legislación uruguayo no establece el tiempo de espera de imposiciones sino un derecho de licencia por maternidad que puede acceder la mujer embarazada.

En la actualidad existe un convenio de “Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República de Argentina”, relativa al caso No. 0001-16-TI, de fecha 16 de marzo de 2016, expedido por la Corte Constitucional del Ecuador, del mismo que se extrae entre sus articulados:

“CAPÍTULO 2

PRESTACIONES ECONÓMICAS POR MATERNIDAD

Artículo 14

Determinación del derecho a prestaciones económicas por maternidad

Los trabajadores de una y otra Parte se beneficiarán de las prestaciones económicas por maternidad vigentes en Argentina cuando residan en dicha Parte. A tal efecto, se totalizarán, si fuera necesario, los períodos de seguro establecidos para tener derecho a tales prestaciones” (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR)

Similitudes y diferencias:

De lo antes expuesto, se observa que existe una prestación económica relativa a la maternidad, por lo que trae un beneficio a la mujer en estado de gestación, siempre y cuando vivan en esa parte. Sin embargo en la legislación ecuatoriana para poder acceder a la contingencia por maternidad podrá acceder a este derecho por doce meses ininterrumpida y que en ambas legislaciones es conocida como prestaciones pero existe en argentina un periodo de seguro que se deberá totalizar una vez establecido este derecho.

VENEZUELA:

La norma de máxima jerarquía en este país es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 17 de noviembre de 1980 y enmiendas; entre sus articulados se observa que el Estado brinda protección a la familia y de sus ciudadanos que se da a través de los derechos sociales, de la cual, nace la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, convenio y acuerdo administrativo celebrado con el país ecuatoriano, que se describe a continuación:

*“(...) Art. 75.- **El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas.** Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. **El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia** (...)” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).*

*“(...) Art. 76.- **La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente,** sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. **El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos** (...)”(CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).*

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela afirma el derecho de sus ciudadanos a la Seguridad Social,

*“Art. 86.- Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y **asegure protección en contingencias de maternidad,** paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. **El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas.**”*

*La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. **El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial**”* (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA)

Similitudes:

- En Venezuela, Argentina, Uruguay, Colombia y Ecuador protegen a la Familia.
- Cada país tiene su Ley Especial que regula la Seguridad Social.
- Protección a la mujer embarazada.
- La Seguridad Social es considerado un servicio público.

Diferencias:

- La norma de máxima jerárquica tanto en Venezuela, Uruguay y Ecuador son sus Constituciones de carácter Republicano más no Política, como es en el régimen legal colombiano y argentino.
- En Venezuela se conoce como “Seguridad Social Universal”; en Argentina y Uruguay es conocido como “Seguridad Social”; en cambio en Colombia “Seguridad Social Integral” y en Ecuador “Seguro Universal Obligatorio”.
- En Venezuela se crea un Sistema de Seguridad Social de carácter universal, basándose en la integralidad, financiamiento solidario, entre otros, en cambio en los demás países se basan y reconocen principios tales como: Argentina se enfoca en el Derecho Público, Colombia reconoce tres principios, Uruguay reconoce los principios del Derecho y en Ecuador reconoce cinco principios.
- En las legislaciones de los países de este estudio, se observa que tienen diferentes denominaciones a las aportaciones, como es el caso de Venezuela conocida como “cotizaciones obligatorias”, en Ecuador y Colombia “aportaciones”, en Argentina: “Prestación Básica Universal” y Uruguay: “Servicios”.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Contingencias amparadas por el Sistema

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema de Seguridad Social, establecer y regular su rectoría, organización, funcionamiento y financiamiento, la gestión de sus regímenes prestacionales y la forma de hacer efectivo el derecho a la seguridad social por parte de las personas sujetas a su ámbito de aplicación, como servicio público de carácter no lucrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados, pactos y **convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por Venezuela**” (LEY ORGANICA DE SEGURIDAD SOCIAL EN VENEZUELA).

“(…) Artículo 17. El Sistema de Seguridad Social garantiza el derecho a la salud y las prestaciones por: **maternidad**; paternidad; enfermedades y accidentes cualquiera sea su origen, magnitud y duración; discapacidad; necesidades especiales; pérdida involuntaria del empleo; desempleo; vejez; viudedad; orfandad; vivienda y hábitat; recreación; cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia susceptible de previsión social que determine la ley (...) “ (LEY ORGANICA DE SEGURIDAD SOCIAL EN VENEZUELA).

Prestaciones

Artículo 18. El Sistema de Seguridad Social garantizará las prestaciones siguientes:

5. Atención y protección en caso de maternidad (...)

9. Prestaciones en dinero por *discapacidad temporal debido a enfermedades, accidentes, **maternidad** y paternidad (...)*” (LEY ORGANICA DE SEGURIDAD SOCIAL EN VENEZUELA).

Pensiones e indemnizaciones por discapacidad, viudedad, orfandad y por accidentes y enfermedades de origen común

“Artículo 67. **Las pensiones** *por discapacidad parcial o total permanente y gran discapacidad, las pensiones por viudedad y orfandad causadas con ocasión del fallecimiento de un afiliado o pensionado, y las indemnizaciones por ausencia laboral causadas por discapacidad temporal, todas ellas debido a enfermedad o accidente de origen común, **además de las causadas por maternidad y paternidad, serán financiadas con las cotizaciones de empleadores y trabajadores** en los términos, condiciones y alcances que establezca la ley del Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas” (LEY ORGANICA DE SEGURIDAD SOCIAL EN VENEZUELA).*

Cotizaciones

“(…) Artículo 132. *Hasta tanto se aprueben las leyes de los regímenes prestacionales, el cálculo de las cotizaciones del Seguro Social Obligatorio se hará tomando como referencia los ingresos mensuales que devengue el afiliado, hasta un límite máximo equivalente a cinco salarios mínimos urbanos vigentes, unidad de medida que se aplicará a las cotizaciones establecidas en la Ley del Seguro Social (...)*” (LEY ORGANICA DE SEGURIDAD SOCIAL EN VENEZUELA).

Similitudes:

- En Venezuela, Argentina, Ecuador, Uruguay y Colombia, protegen y dan atención a la mujer embarazada.
- Las contingencias de estos países brindan seguridad a sus habitantes de diversos tipos.

Diferencias:

- En Venezuela la contingencia abarca la maternidad y de prevención social: enfermedades catastróficas, desempleo a diferencia de la ecuatoriana que cubre la maternidad y enfermedad, es decir, solo estas dos contingencias en materia de seguridad social, en cambio en Argentina la contingencia se da por muerte, vejez e invalidez, en Uruguay abarca la invalidez , sobrevivencia y vejez, en Colombia prevé la invalidez, muerte y vejez . Además se observa que en el régimen argentino, uruguayo y colombiano no contempla la contingencia por maternidad pero en las legislaciones venezolana y ecuatoriana si se instituyen
- En Venezuela prevé las cotizaciones son financiadas por el empleador y trabajador, es decir, no instituye un periodo de calificación pero si prevé 5 salarios mínimos, en cambio en la legislación de los argentinos, colombianos y uruguayos que no establecen un tiempo de espera, sin embargo en la legislación ecuatoriana sí instituye un periodo de calificación de doce meses de carácter ininterrumpida para poder acceder al derecho de contingencia por maternidad.

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Este instrumento internacional fue suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de Ecuador, Sr. Ricardo Patiño Aroca y por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela, Sr. Nicolás Maduro Moros, el 06 de julio de 2010.

Artículo 1o OBJETO.- *“El presente Convenio tiene por objeto proteger a los trabajadores de las Partes Contratantes que aporten o hayan cotizado en cualquiera de los Estados parte, la conservación de los derechos de seguridad social adquiridos o en vías de adquisición, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y lo previsto en este instrumento”* (CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).

Artículo 4º ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

“El presente Convenio se aplicará a los afiliados o asegurados de ambas Partes Contratantes, así como a los miembros de la familia de dichos afiliados o asegurados que tengan derecho a prestaciones según la legislación de cada parte” (CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).

*Artículo 26°**CONTINGENCIAS ACAECIDAS ANTES DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO*

“La aplicación de este Convenio otorgará derecho a pensiones por contingencias acaecidas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia; sin embargo el pago de las mismas no se efectuará por períodos anteriores a la entrada en vigor del Convenio. Estas reclamaciones podrán realizarse en un plazo no mayor a dos (2) años después de la entrada en vigor del presente Convenio.

Las pensiones que hayan sido liquidadas por una o ambas Partes Contratantes o los derechos que hayan sido denegados antes de la entrada en vigor del presente Convenio, serán revisados a petición de los interesados o de oficio, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Convenio. El monto de la pensión resultante de este nuevo cálculo no podrá ser inferior al de la prestación primitiva, ni tendrá efecto retroactivo. No se revisarán las prestaciones abonadas que hayan consistido en un pago único”
(CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).

Similitudes y Diferencias: Las reclamaciones por contingencias deberán realizarse en dos años y no tiene efecto retroactivo, lo cual, rige para el Gobierno Venezolano y Ecuador, abarcando a los trabajadores de los Estados contratantes. A diferencia del Gobierno de Argentina se observa que el convenio nace de una sentencia expedida por la Corte Constitucional referente al caso No. 0001-16-TI, de fecha 16 de marzo de 2016, en la que se prevé que los trabajadores gozarán de las prestaciones económicas por concepto de maternidad.

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

“Art. 13.- Pago de Prestaciones.- Las prestaciones serán pagadas directamente a los beneficiarios titulares, por las Instituciones Competentes o Entidades Gestoras, de acuerdo con la forma señalada en el Convenio.

Las prestaciones que se deban pagar a los beneficiarios que permanezcan o residan en el territorio de la otra Parte Contratante, les serán pagadas, conforme a la legislación de cada Parte Contratante, sin cobranza de ningún gasto administrativo, es decir de forma gratuita

Art. 14.- Inembargabilidad de las Prestaciones.- Las prestaciones económicas a las que se refiere el Convenio y el presente Acuerdo, concedidas en virtud de las disposiciones legales de Ambas Partes Contratantes, no serán en ningún caso objeto de reducción, embargo, suspensión, extinción, descuentos, cesión, ni gravámenes, fundados en el hecho de que el beneficiario resida en el territorio de la otra Parte Contratante” (ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR)

Similitudes y Diferencias: En este acuerdo fue suscrito el 18 de enero de 2013 por los Estados Venezolano y ecuatoriano, cuyo fin es la correcta aplicación del Convenio de Seguridad Social en cuanto al pago de prestaciones y su Inembargabilidad, a diferencia de Argentina que el convenio suscrito no se firmó acuerdo para su aplicación.

CAPITULO TERCERO

3.1 MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se implementará los métodos, enfoque y técnicas de la investigación así como también se definirá la población materia de este estudio.

3.2 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

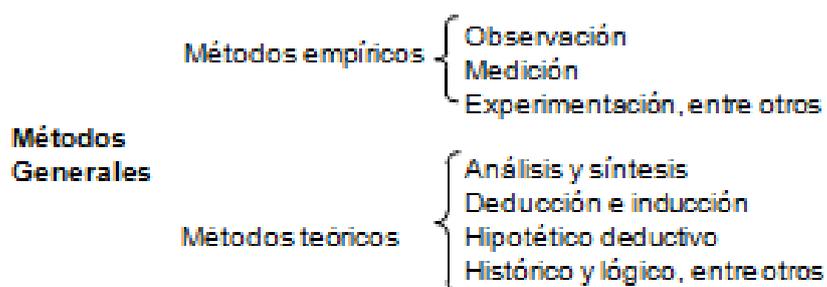
Se usará el método científico y generales-teóricos por su naturaleza como son: analítico-sintético, deductivo-inductivo e histórico.

Método Científico:

“Es el modo en que se actúa para conseguir un propósito, lo cual lleva implícito la aplicación de un sistema de principios y normas de razonamiento que permiten establecer conclusiones de forma objetiva, es decir, explicaciones de los problemas investigados sobre cierto objeto de estudio.

Un verdadero método científico de obtención de conocimiento da la dirección correcta al trabajo del investigador, le ayuda a escoger el camino más corto para el logro de auténticos conocimientos” (RA, 1990)

Tabla 1



(RA, 1990)

Método Analítico:

“El método analítico consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual, por separado, así como las relaciones que las unen”

(UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS UAPA)

Método Sintético:

“Método que procede de las partes al todo, de la causa a los efectos. La síntesis consiste en la reunión racional de los elementos dispersos de un todo para estudiarlos en su totalidad.

Análisis y síntesis son correlativa y absolutamente inseparables. El análisis es la des-composición de un todo en sus partes. La síntesis es la reconstrucción de todo lo descompuesto por el análisis” (UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS UAPA).

Método Deductivo:

“La palabra deductivo proviene del latín deductio que significa sacar o separar consecuencias de algo.

El método deductivo es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos, para llegar a una conclusión de tipo particular. En este método el razonamiento juega un papel fundamental” (UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS UAPA)

Método Inductivo:

“En el método inductivo se parte de casos particulares para llegar a conclusiones generales. El objetivo de los argumentos inductivos es llegar a conclusiones cuyo contenido es más amplio que el de las premisas. A partir de verdades particulares, se concluye en verdades generales” (UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS UAPA)

Método Histórico:

“El método histórico o también llamado “Historiología o Teoría de la Historia” es una disciplina que se aplica sobre la descripción de los hechos históricos y el tipo de análisis científicos necesarios a nivel general para explicar los hechos” (METODOS, 2017)

3.3 ENFOQUE DE LA INVESTIGACION

Se empleará dos enfoques: cualitativo y cuantitativo.

Enfoque cualitativo:

“Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (SAMPIERI, 1991)

Enfoque cuantitativo:

“Proporciona profundidad a los datos, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencia únicas” (SAMPIERI, 1991).

3.4 TECNICAS DE INVESTIGACION

En esta investigación se usará las técnicas de campo como: la investigación documental y de campo.

Investigación Documental:

“La investigación documental consiste en obtener información escrita sobre un tema en particular en libros, revistas, diarios, informes escritos, etcétera, o bien mediante la información o evidencias en películas, diapositivas, fotografías, planos y gráficos, bases de datos (de una PC), etcétera” (Técnicas de Investigación de Campo)

Investigación de campo:

“La investigación de campo consiste en obtener información y evidencias directamente en el terreno de los hechos donde se produce o reproducimos artificialmente el fenómeno o problema que investigamos. Aquí la información la obtenemos por medio de experimentos, encuestas, muestreos estadísticos; de muestras físicas, análisis de laboratorio, etcétera” (Técnicas de Investigación de Campo).

Dentro de la investigación de campo usaremos la encuesta que contiene un cuestionario de preguntas cerradas con la escala de Likert, usando el enfoque cuantitativo y la entrevista de preguntas abiertas con el enfoque cualitativo.

Encuesta:

“Determinar el objetivo de manera clara, concreta y precisa es fundamental para el desarrollo de una encuesta ya que es el momento en el que vamos a tomar la decisión sobre que deseamos extraer información, de quien, con que objetivos, etc. El objetivo de una encuesta es una respuesta a la pregunta ¿qué pretendo conseguir con la encuesta que voy a desarrollar?” (CONEXIONISMO).

Escala de Likert:

“La escala de Likert mide actitudes o predisposiciones individuales en contextos sociales particulares. Se le conoce como escala sumada debido a que la puntuación de cada unidad de análisis se obtiene mediante la sumatoria de las respuestas obtenidas en cada ítem.

La escala se construye en función de una serie de ítems que reflejan una actitud positiva o negativa acerca de un estímulo o referente” (TESIS DE INVESTIGACION).

Entrevista:

“La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma” (CONCEPTOS BASICOS DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN).

“Según el fin que se persigue con la entrevista, ésta puede estar o no estructurada mediante un cuestionario previamente elaborado. Cuando la entrevista es aplicada en las etapas previas de la investigación donde se quiere conocer el objeto de investigación desde un punto de vista externo, sin que se requiera aún la profundización en la esencia del fenómeno, las preguntas a formular por el entrevistador, se deja a su criterio y experiencia” (CONCEPTOS BASICOS DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN).

3.5 TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS

En nuestra investigación para la recolección de datos se usará las técnicas de campo y los enfoques con sus respectivos instrumentos como es la encuesta (enfoque cuantitativo) y entrevista (enfoque cualitativo) además de las técnicas bibliográficas que se usará libros referentes al tema.

Técnicas de Campo:

“Las técnicas de investigación de campo son aquellas que le sirven al investigador para relacionarse con el objeto y construir por sí mismo la realidad estudiada. Tienen el propósito de recopilar información empírica sobre la realidad del fenómeno a estudiar (Rodrigues, 1982:60) y son útiles para estudiar a fondo un fenómeno en un ambiente determinado.

Con estas técnicas el investigador puede acercarse a información que no ha sido documentada; es decir, estudiar aquello de lo que no hay nada escrito todavía” (LOUBET).

Técnicas Bibliográficas:

“Las Técnicas Bibliográficas y documentales en la Investigación Científica nos brindan gran ayuda porque a través de ellas se puede encontrar información que nos ayude a comprobar las hipótesis y que se elaboren en el proceso; llevándonos a un avance para obtener resultados” (TECNICAS BIBLIOGRÁFICAS).

3.6 POBLACION Y MUESTRA

En esta investigación se establece estos tres grupos:

Tabla 2 Muestra se la realiza por la finalidad de la tesis:

Segmento poblacional	Cantidad	Muestra	Participación
Abogado inscrito en Guayas	16000	268	98,38
Servidores de Bienestar Social Prov. Guayas	150	97	0,92
Usuarios Prov. Guayas	113	80	0,70
Total	16263	445	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura

El universo está constituido por Abogados del Guayas, Azuay y Pichincha.

Tabla 3

Universo de a Investigación Abogados

COMPOSICIÓN	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN
Abogados inscritos en la Provincia del Guayas	16000	29,73%

Abogados registrados en la Provincia del Azuay	3700	6,88%
Abogados inscritos en la Provincia de Pichincha y resto del país	34107	63,39 %
Abogados inscritos a nivel nacional	53807	100 %

Fuente: Foro Nacional de Abogados del Consejo de la Judicatura (2016)

Tabla 4

Segmento poblacional	Numero de Universo	Muestra
Abogado inscrito en Guayas	16000	268

Para calcular la población se empleará la fórmula siguiente:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

N = población universo

k= nivel de confianza (1,65 =90%)

e = Coeficiente de error (5%)

p= población de característica de estudio (0-5)

q= población de no característica de estudio (0.5)

n = tamaño de la muestra

Se aplicó en la población de universo de abogados inscritos en Guayas 16.000 con un nivel de confianza equivalente al 90% (1.65) y un margen de error 5% por ser una investigación jurídica dando la muestra de:

n = 268

Tabla 5

Universo de a Investigación Servidores de Bienestar Social

COMPOSICIÓN	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN
Servidores de Bienestar Social inscritos en la Prov. Del Guayas	150	23,18%
Servidores de Bienestar Social inscritos en la Prov. Del Azuay	147	22,72%
Servidores de Bienestar Social inscritos en la Prov. De Pichincha y resto del país	350	54,10 %
Servidores de Bienestar Social inscritos a nivel nacional	647	100 %

Fuente: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (2017)

Tabla 6

Segmento poblacional	Numero de Universo	Muestra
Servidores de Bienestar Social Prov. Guayas	150	97

Para calcular la población se empleará la fórmula siguiente:

$$n = \frac{k^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(e^2 \cdot (N-1)) + k^2 \cdot p \cdot q}$$

N = población universo

k = nivel de confianza (1,65 = 90%)

e = Coeficiente de error (5%)

p = población de característica de estudio (0-5)

q = población de no característica de estudio (0.5)

n = tamaño de la muestra

Se aplicó en la población de universo de Servidores de Bienestar Social del Guayas 150 con un nivel de confianza equivalente al 90% (1.65) y un margen de error 5% por ser una investigación jurídica dando la muestra de:

$n = 97$

Tabla 7

Universo de a Investigación Usuarios

COMPOSICIÓN	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN
Usuarios afectados en la Prov. Del Guayas	113	14,52%
Usuarios afectados de la Prov. Del Azuay	198	25,45%
Usuarios afectados y registrados de la Prov. De Pichincha y resto del país	467	60,03 %
Usuarios afectados y registrados a nivel nacional	778	100 %

Fuente: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (2017)

Tabla 8

Segmento poblacional	Numero de Universo	Muestra
Usuarios Prov. Guayas	113	80

Para calcular la población se empleará la fórmula siguiente:

$$n = \frac{k^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(e^2 \cdot (N-1)) + k^2 \cdot p \cdot q}$$

N = población universo

k = nivel de confianza (1,65 = 90%)

e = Coeficiente de error (5%)

p = población de característica de estudio (0-5)

q = población de no característica de estudio (0.5)

n = tamaño de la muestra

Se aplicó en la población de universo de usuarios afectados en la Provincia del Guayas 113 con un nivel de confianza equivalente al 90% (1.65) y un margen de error 5% por ser una investigación jurídica dando la muestra de:

$$n = 80$$

Encuesta a los Abogados:

**UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DERECHO**

OBJETIVO: Indagar la situación actual a fin de saber los diferentes discreciones de los Abogados inscritos en la Provincia del Guayas acerca de la investigación. Esta información es reservada.

(A) **Muy de Acuerdo** (B) **De Acuerdo** (C) **Desacuerdo** (D) **Muy en Desacuerdo**

N	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE EL TIEMPO DE ESPERA DE DOCE MESES (APORTACIONES) PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL ES CONFORME A LA NECESIDAD EXISTENTE DE LAS AFILIADAS POR CONCEPTO DE CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?				
2	¿ESTA UD. DE ACUERDO CON LA REFORMA EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DISMINUYENDO EL TIEMPO DE ESPERA DE CUATRO MESES?				
3	¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE SE PODRÍA APLICAR LA LEGISLACIÓN COMPARADA DE OTROS PAISES ACERCA DE LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?				
4	¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL INSTITUYA EL TIEMPO DE DOCE MESES DE FORMA ININTERRUMPIDA PARA ACCEDER LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?				
5	¿ESTA UD., DE ACUERDO EN LA REFORMA DEL ARTÍCULO 107 LITERAL B) DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL SE BRINDARÍA UN MEJOR SERVICIO A LAS AFILIADAS?				
6	¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE ESTE TIPO DE ACCIONES DEBERÍAN CONDUCIRSE POR LA VÍA ADMINISTRATIVA?				
7	¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD ES DIFERENTE A LA DE OTRAS LEGISLACIONES?				
8	¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE EL ESTADO DEBA IMPONER LAS DOCE APORTACIONES DE FORMA ININTERRUMPIDA?				
9	¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE EL ESTADO ECUATORIANO DEBA IMPONER EL TIEMPO DE ESPERA DE CUATRO MESES?				
10	¿ESTA UD., DE ACUERDO CON LA RESOLUCION DEL IESS EN EL QUE RATIFICA EL TIEMPO DE ESPERA DE DOCE MESES DE FORMA ININTERRUMPIDA POR CONTINGENCIA DE MATERNIDAD?				

Encuesta a los servidores de Bienestar Social:

**UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DERECHO**

OBJETIVO: Indagar la situación actual, a fin de saber los discernimientos de los servidores del Bienestar Social del IESS de la Provincia del Guayas acerca de la investigación. Esta información es reservada.

(A) **Muy de Acuerdo** (B) **De Acuerdo** (C) **Desacuerdo** (D) **Muy en Desacuerdo**

N	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿ESTA UD., DE ACUERDO CON LA NECESIDAD EXISTENTE DE LAS AFILIADAS POR CONTINGENCIA DE MATERNIDAD, CONSIDERA CONVENIENTE EL TIEMPO DE ESPERA DE DOCE MESES?				
2	¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE LAS AFILIADAS TENGAN UN PERIODO DE CALIFICACION DE FORMA ININTERRUMPIDA PARA ACCEDER A LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?				
3	¿ESTA UD., DE ACUERDO CON EL TIEMPO DE ESPERA O CALIFICACION EN OTROS PAISES QUE HA VIAJADO O PRESTADO SUS SERVICIOS COMO SERVIDORA DEL AREA DE BIENESTAR SOCIAL?				
4	¿ESTA UD., DE ACUERDO CON LA MODIFICACION DEL TIEMPO DE ESPERA DE DOCE MESES ESTABLECIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL?				
5	¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE MODIFICANDO EL TIEMPO DE CALIFICACIÓN INSTITUIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, CONSIDERA QUE MEJORARÍA EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS AFILIADAS?				
6	¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE EL ESTADO ECUATORIANO DEBA BRINDAR PRIORIDAD A LAS AFILIADAS EN ESTADO DE GESTACIÓN, DISMINUYENDOLE EL TIEMPO DE ESPERA?				
7	¿ESTA UD., DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DEL IESS EN EL QUE RATIFICAN EL TIEMPO DE CALIFICACION PARA PODER ACCEDER A LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?				
8	¿ESTA UD., DE ACUERDO CON LA REFORMA DEL LITERAL B DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN CUANTO SE MODIFIQUE EL TIEMPO DE ESPERA DE 12 MESES A 4 MESES?				
9	¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE LAS AFILIADAS TENGAN QUE ESPERAR DOCE MESES Y DE FORMA ININTERRUMPIDA POR CONTINGENCIA DE MATERNIDAD?				

Encuesta a los Usuarios afectados de la Prov. Del Guayas:

**UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DERECHO**

OBJETIVO: Indagar a los usuarios afectados en la Provincia del Guayas a fin de saber su discernimiento relativo al tema de investigación. Esta información es reservada.

(A) **Muy de Acuerdo** (B) **De Acuerdo** (C) **Desacuerdo** (D) **Muy en Desacuerdo**

N	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿ESTÁ UD., DE ACUERDO CON EL TIEMPO DE ESPERA DE DOCE MESES QUE ESTABLECE LA LEY POR CONTINGENCIA DE MATERNIDAD?				
2	¿ESTA UD., DE ACUERDO CON EL BENEFICIO DE ESPERAR CUATRO MESES EN VEZ DE DOCE MESES PARA PODER ACCEDER A LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?				
3	¿ESTA UD., DE ACUERDO CON LA REFORMA DE LA LEY QUE ESTABLECE EL TIEMPO DE ESPERA DE DOCE MESES POR CUATRO MESES?				
4	¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE EN SU CALIDAD DE AFILIADO A LA SEGURIDAD SOCIAL, CONSIDERA ADECUADO EL TIEMPO DE DOCE MESES PARA ACCEDER A LAS PRESTACIONES PRODUCTO DE LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?				
5	¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE ESTE TIPO DE RECLAMACIÓN DE SERVICIO POR CONTINGENCIA DE MATERNIDAD, SE RESUELVA POR LA VÍA ADMINISTRATIVA?				
6	¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE EL ESTADO ECUATORIANO INTERVENIR EN LA MODIFICACIÓN DEL TIEMPO DE ESPERA DE DOCE MESES?				
7	¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE EL AFILIADO A LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTÁ CONFORME CON LA RESOLUCIÓN DEL IESS QUE ESTABLECE EL TIEMPO DE ESPERA POR CONTINGENCIA DE MATERNIDAD DE DOCE MESES?				
8	¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE AL EXISTIR LA REFORMA DEL TIEMPO DE CONTINGENCIA POR MATERNIDAD, SE DEBERÍA BRINDAR LA CAPACITACIÓN A LOS AFILIADOS PARA EXPLICARLES EL BENEFICIO?				
9	¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE EL ESTADO ECUATORIANO DEBERÍA BRINDAR UNA AYUDA ECONÓMICA ADICIONAL A LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?				

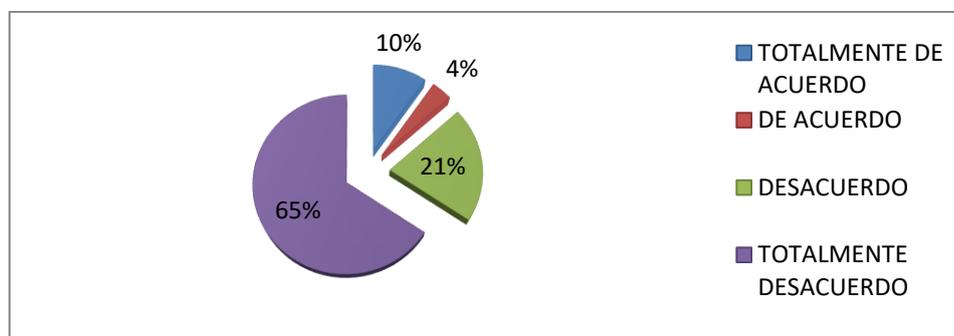
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS: ENCUESTAS DE ABOGADOS:

1.- ¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE EL TIEMPO DE ESPERA DE DOCE MESES (APORTACIONES) PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL ES CONFORME A LA NECESIDAD EXISTENTE DE LAS AFILIADAS POR CONCEPTO DE CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?

Parámetros Tabla 9	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	26	10%
De acuerdo	10	4%
Desacuerdo	56	21%
Totalmente desacuerdo	176	65%
Total	268	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 1



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

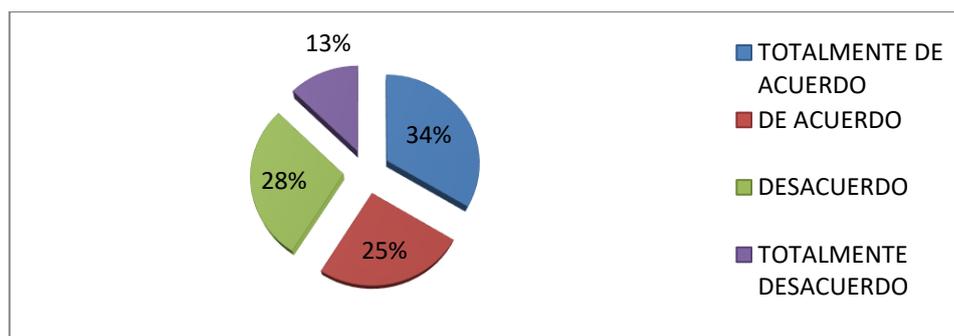
Análisis.- Podemos sintetizar que 176 Abogados que corresponden al 65% de encuestados, están totalmente desacuerdo; sin embargo, 56 Abogados que corresponden al 21% de encuestados están en desacuerdo. 10 abogados que corresponden al 4%, están de acuerdo, y 26 abogados que corresponden al 10% están totalmente de acuerdo.

2.- ¿ESTA UD. DE ACUERDO CON LA REFORMA EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DISMINUYENDO EL TIEMPO DE ESPERA DE CUATRO MESES?

Tabla 10	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	90	34%
De acuerdo	68	25%
Desacuerdo	76	28%
Totalmente desacuerdo	34	13%
Total	268	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 2



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

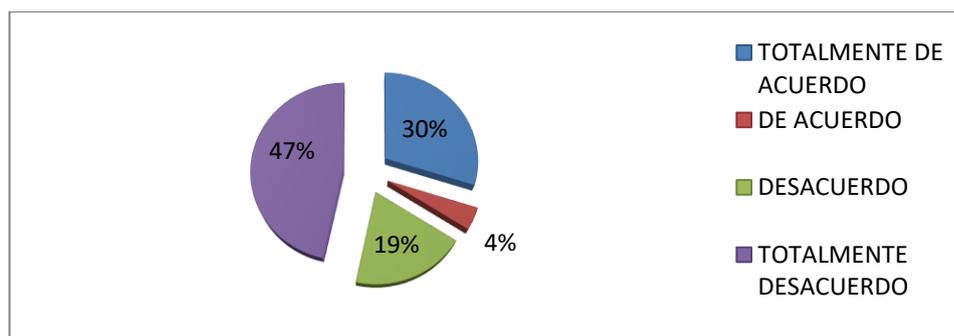
Análisis.- Podemos sintetizar que 34 Abogados que corresponden al 13% encuestados, están totalmente desacuerdo; por su parte, 76 Abogados corresponden al 28% encuestados están en desacuerdo. Sin embargo 68 abogados que representan al 25%, están de acuerdo, y 90 abogados que representan al 34% de encuestados están totalmente de acuerdo.

3.- ¿ESTA UD. DE ACUERDO QUE SE PODRÍA APLICAR LA LEGISLACIÓN COMPARADA DE OTROS PAISES ACERCA DE LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?

Tabla 11	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	80	30%
De acuerdo	11	4%
Desacuerdo	52	19%
Totalmente desacuerdo	125	47%
Total	268	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 3



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

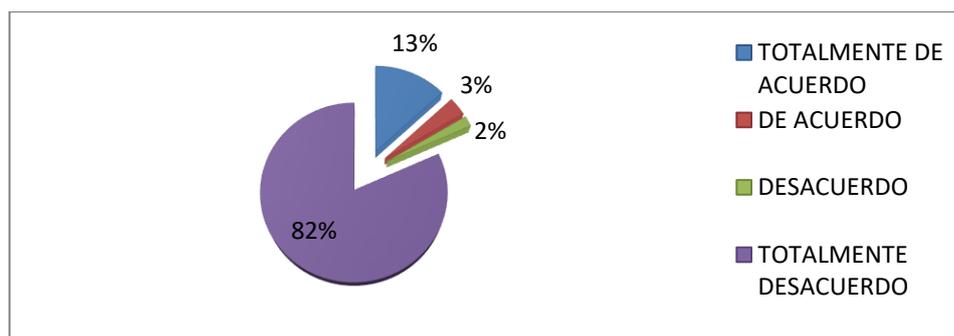
Análisis.- Podemos sintetizar 125 Abogados que representan el 47% de encuestados, están totalmente desacuerdo; 52 Abogados que representan el 19% están en desacuerdo; 11 abogados representan al 4%, están de acuerdo y 80 abogados representan al 30% totalmente de acuerdo.

4.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL INSTITUYA EL TIEMPO DE DOCE MESES DE FORMA ININTERRUMPIDA PARA ACCEDER LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?

Tabla 12	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	35	13%
De acuerdo	9	3%
Desacuerdo	5	2%
Totalmente desacuerdo	219	82%
Total	268	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 4



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

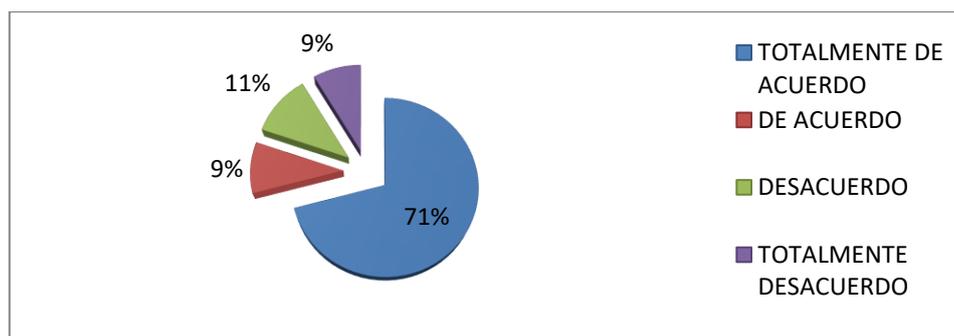
Análisis.- Podemos sintetizar 219 Abogados representan al 82% encuestados están totalmente desacuerdo; 5 Abogados representan al 2% están en desacuerdo; 9 abogados representan al 3%, están de acuerdo y 35 abogados representan al 13% totalmente de acuerdo.

5.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO EN LA REFORMA DEL ARTÍCULO 107 LITERAL B) DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL SE BRINDARÍA UN MEJOR SERVICIO A LAS AFILIADAS?

Tabla 13	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	190	71%
De acuerdo	25	9%
Desacuerdo	30	11%
Totalmente desacuerdo	23	9%
Total	268	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 5



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

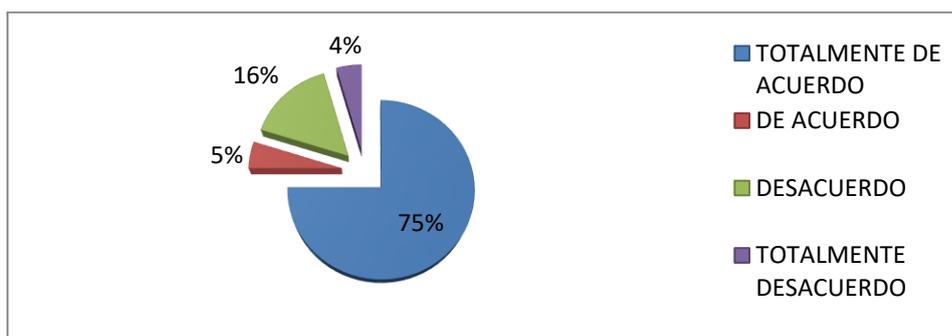
Análisis.- Podemos sintetizar que 23 Abogados representan al 9% encuestados están totalmente desacuerdo; 30 Abogados representan al 11% están en desacuerdo; 25 abogados representan al 9%, están de acuerdo y 190 abogados representan al 71% totalmente de acuerdo.

6.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE ESTE TIPO DE ACCIONES DEBERÍAN CONducirse POR LA VÍA ADMINISTRATIVA?

Tabla 14	MUESTRA	EQUIVALENTE
Totalmente de acuerdo	201	75%
De acuerdo	13	5%
Desacuerdo	42	16%
Totalmente desacuerdo	12	4%
Total	268	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 6



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

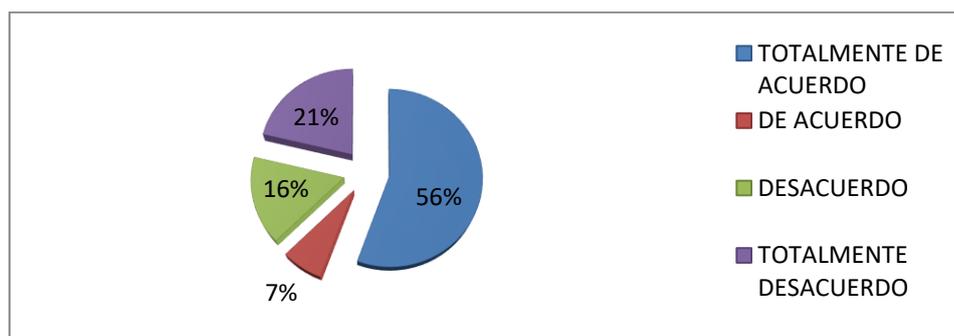
Análisis.- Podemos sintetizar 12 Abogados representan al 4% encuestados están totalmente desacuerdo; 42 Abogados representan al 16% encuestados están en desacuerdo; 13 abogados representan al 5%, están de acuerdo y 201 abogados representan al 75% totalmente de acuerdo.

7.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD ES DIFERENTE A LA DE OTRAS LEGISLACIONES?

Tabla 15	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	149	56%
De acuerdo	19	7%
Desacuerdo	43	16%
Totalmente desacuerdo	57	21%
Total	268	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 7



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

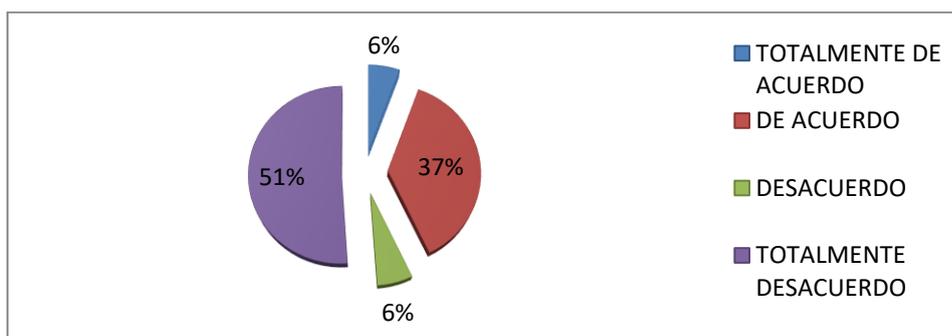
Análisis.- Podemos sintetizar 57 Abogados representan al 21% de encuestados están totalmente desacuerdo; 43 Abogados representan al 16% encuestados están en desacuerdo; 19 abogados representan al 7% encuestados que están de acuerdo y 149 abogados representan al 56% encuestados totalmente de acuerdo.

8.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE EL ESTADO DEBA IMPONER LAS DOCE APORTACIONES DE FORMA ININTERRUMPIDA?

Tabla 16	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	15	6%
De acuerdo	100	37%
Desacuerdo	16	6%
Totalmente desacuerdo	137	51%
Total	268	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 8



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

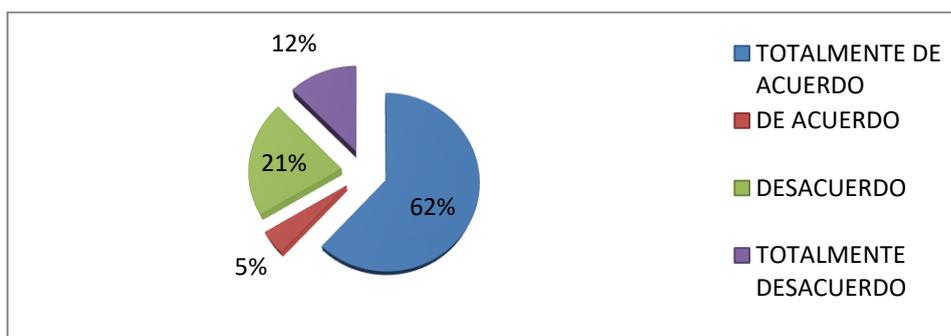
Análisis.- Podemos sintetizar 137 Abogados representan al 51% encuestados están totalmente desacuerdo; 16 Abogados representan al 6% encuestados están en desacuerdo; 100 abogados representan al 37% están de acuerdo y 15 abogados representan al 6% están totalmente de acuerdo.

9.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE EL ESTADO ECUATORIANO DEBA IMPONER EL TIEMPO DE ESPERA DE CUATRO MESES?

Tabla 17	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	166	62%
De acuerdo	12	5%
Desacuerdo	57	21%
Totalmente desacuerdo	33	12%
Total	268	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 9



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

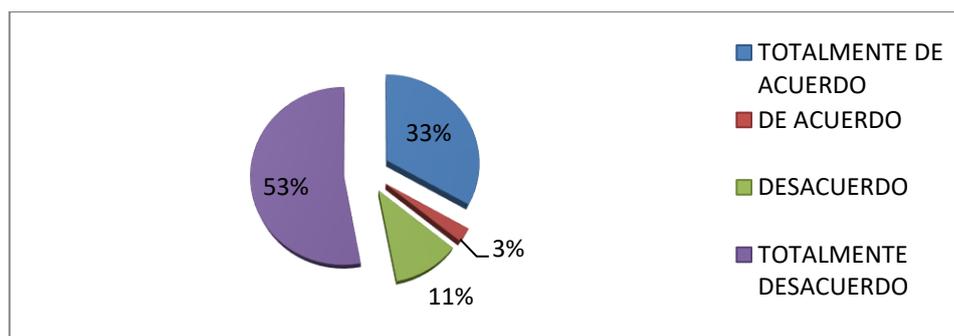
Análisis.- Podemos sintetizar 33 Abogados representan al 12% de encuestados están totalmente desacuerdo; 57 Abogados representan al 21% están en desacuerdo; 12 abogados representan al 5% están de acuerdo y 166 abogados representan al 62% están totalmente de acuerdo.

10.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO CON LA RESOLUCION DEL IESS EN EL QUE RATIFICA EL TIEMPO DE ESPERA DE DOCE MESES DE FORMA ININTERRUMPIDA POR CONTINGENCIA DE MATERNIDAD?

Tabla 18	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	89	33%
De acuerdo	7	3%
Desacuerdo	30	11%
Totalmente desacuerdo	142	53%
Total	268	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 10



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Análisis.- Podemos sintetizar 142 Abogados representan al 53% de encuestados están totalmente desacuerdo; 30 Abogados representan al 11% están en desacuerdo; 7 abogados representan al 3%, están de acuerdo y 89 abogados representan al 33% totalmente de acuerdo.

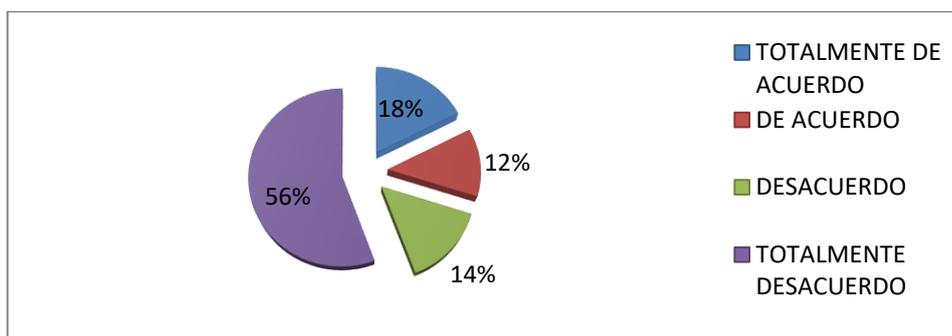
RESULTADO DE ENCUESTA A LOS SERVIDORES DE BIENESTAR SOCIAL:

1.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO CON LA NECESIDAD EXISTENTE DE LAS AFILIDADAS POR CONTINGENCIA DE MATERNIDAD, CONSIDERA CONVENIENTE EL TIEMPO DE ESPERA DE DOCE MESES?

Tabla 19	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	17	18%
De acuerdo	12	12%
Desacuerdo	14	14%
Totalmente desacuerdo	54	56%
Total	140	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 11



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

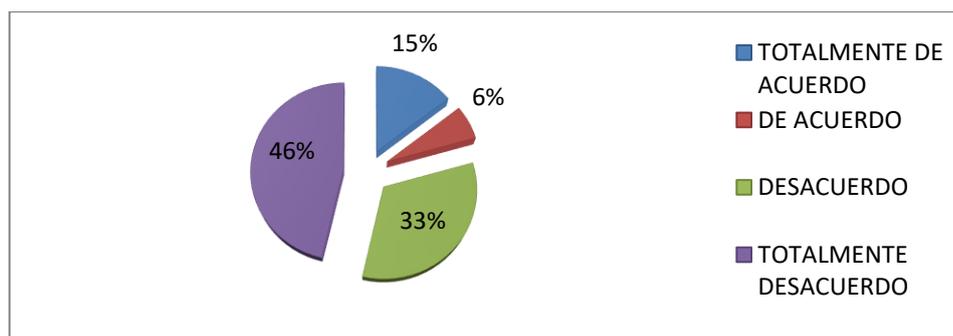
Análisis.- Podemos sintetizar que 54 de los servidores representan al 56% encuestados, están totalmente desacuerdo; 14 servidores representan al 14% están en desacuerdo; 12 servidores representan al 12%, están de acuerdo, 17 servidores representan al 18% totalmente de acuerdo.

2.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE LAS AFILIADAS TENGAN UN PERIODO DE CALIFICACION DE FORMA ININTERRUMPIDA PARA ACCEDER A LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?

Tabla 20	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	14	15%
De acuerdo	6	6%
Desacuerdo	32	33%
Totalmente desacuerdo	45	46%
Total	97	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 12



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

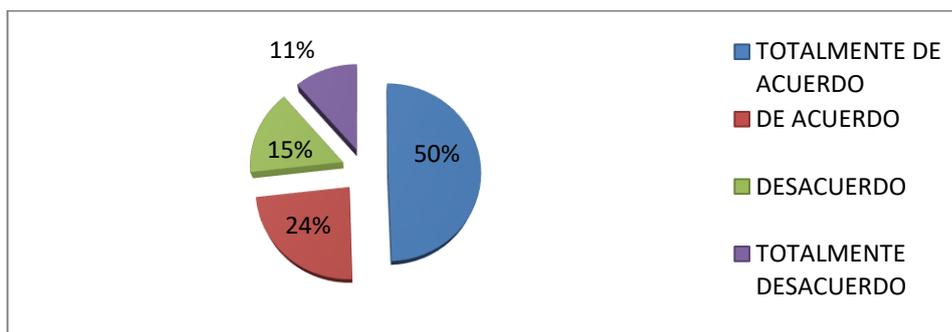
Análisis.- Podemos sintetizar que 45 de los servidores representan al 46% encuestados, totalmente desacuerdo; 32 servidores representan al 33% están en desacuerdo; 6 servidores representan al 6%, de acuerdo, 14 servidores representan al 15% totalmente de acuerdo.

3.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO CON EL TIEMPO DE ESPERA O CALIFICACION EN OTROS PAISES QUE HA VIAJADO O PRESTADO SUS SERVICIOS COMO SERVIDORA DEL AREA DE BIENESTAR SOCIAL?

Tabla 21	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	48	50%
De acuerdo	23	24%
Desacuerdo	15	15%
Totalmente desacuerdo	11	11%
Total	140	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 13



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

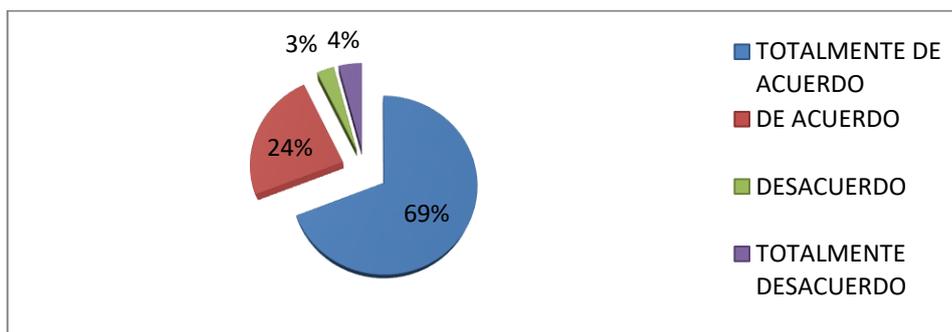
Análisis.- Podemos sintetizar que 11 de los servidores representan al 11% encuestados, están totalmente desacuerdo; 15 servidores representan al 15% están en desacuerdo; 23 servidores representan al 24%, están de acuerdo, 48 servidores representan al 50% totalmente de acuerdo.

4.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO CON LA MODIFICACION DEL TIEMPO DE ESPERA DE DOCE MESES ESTABLECIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL?

Tabla 22	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	67	69%
De acuerdo	23	24%
Desacuerdo	3	3%
Totalmente desacuerdo	4	4%
Total	140	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 14



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

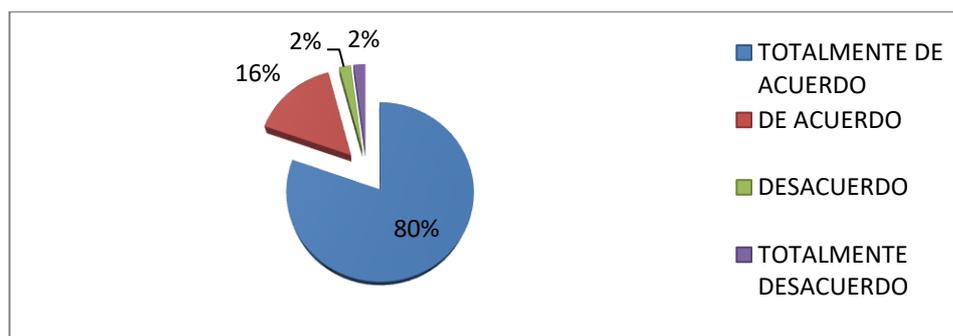
Análisis.- Podemos sintetizar que 4 de los servidores representan al 4% encuestado, totalmente desacuerdo; 3 servidores representan al 3% en desacuerdo; 23 servidores representan al 24%, de acuerdo, 67 servidores representan al 69% totalmente de acuerdo.

5.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE MODIFICANDO EL TIEMPO DE CALIFICACIÓN INSTITUIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, CONSIDERA QUE MEJORARÍA EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS AFILIADAS?

Tabla 23	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	78	80%
De acuerdo	15	16%
Desacuerdo	2	2%
Totalmente desacuerdo	2	2%
Total	97	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 15



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

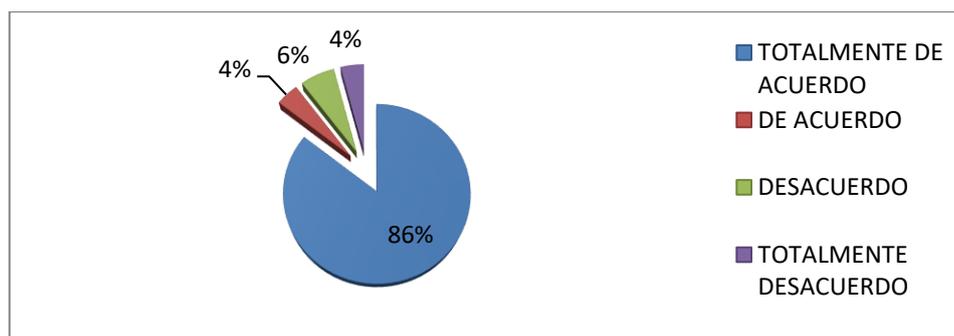
Análisis.- Podemos sintetizar que 2 de los servidores representan al 2% encuestados, totalmente desacuerdo; 2 servidores representan al 2% en desacuerdo; 15 servidores representan al 16%, están de acuerdo, 78 servidores representan al 80% están totalmente de acuerdo.

6.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE EL ESTADO ECUATORIANO DEBA BRINDAR PRIORIDAD A LAS AFILIADAS EN ESTADO DE GESTACIÓN, DISMINUYENDOLE EL TIEMPO DE ESPERA?

Tabla 24	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	83	86%
De acuerdo	4	4%
Desacuerdo	6	6%
Totalmente desacuerdo	4	4%
Total	97	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 16



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

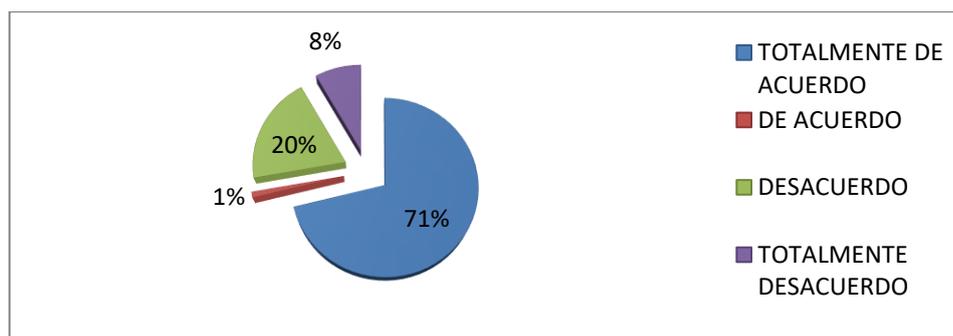
Análisis.- Podemos sintetizar que 4 de los servidores representan al 4% encuestados, totalmente desacuerdo; 6 servidores representan al 6% en desacuerdo; 4 servidores representan al 4%, de acuerdo, 83 servidores representan al 86% totalmente de acuerdo.

7.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DEL IESS EN EL QUE RATIFICAN EL TIEMPO DE CALIFICACION PARA PODER ACCEDER A LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?

Tabla 25	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	69	71%
De acuerdo	1	1%
Desacuerdo	19	20%
Totalmente desacuerdo	8	8%
Total	97	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 17



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

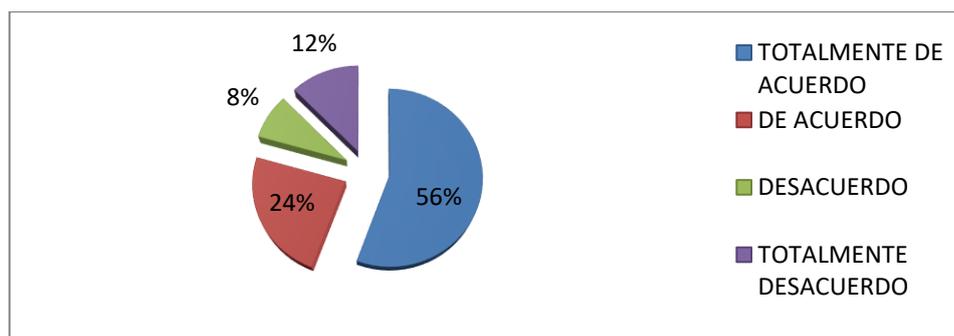
Análisis.- Podemos sintetizar que 8 de las servidoras representan al 8% encuestados, totalmente desacuerdo; 19 servidoras representan al 20% en desacuerdo; 1 servidor representa al 1%, está de acuerdo, 69 servidoras representan al 71% totalmente de acuerdo.

8.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO CON LA REFORMA DEL LITERAL B DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN CUANTO SE MODIFIQUE EL TIEMPO DE ESPERA DE 12 MESES A 4 MESES?

Tabla 26	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	54	56%
De acuerdo	23	24%
Desacuerdo	8	8%
Totalmente desacuerdo	12	12%
Total	97	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 18



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

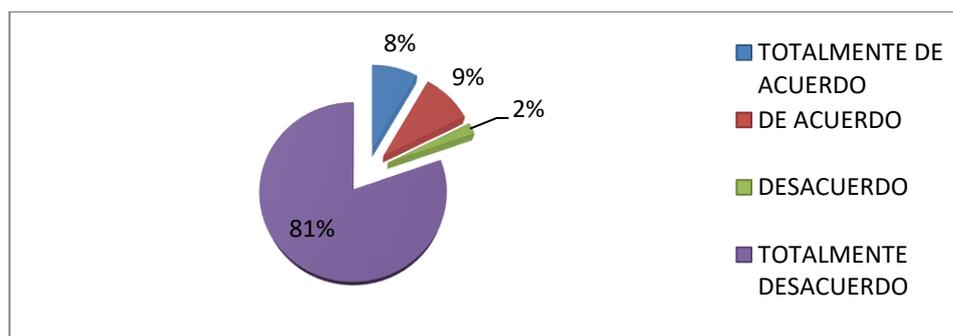
Análisis.- Podemos sintetizar que 12 de los servidores representan al 12% encuestados, totalmente desacuerdo; 8 servidores representan al 8% en desacuerdo; 23 servidores representan al 24%, están de acuerdo, 54 servidores representan al 56% totalmente de acuerdo.

9. ¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE LAS AFILIADAS TENGAN QUE ESPERAR DOCE MESES Y DE FORMA ININTERRUMPIDA POR CONTINGENCIA DE MATERNIDAD?

Tabla 27	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	8	8%
De acuerdo	9	9%
Desacuerdo	2	2%
Totalmente desacuerdo	78	81%
Total	97	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 19



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Análisis.- Podemos sintetizar que 78 de los servidores representan al 81% encuestado, totalmente desacuerdo; 2 servidores representan al 2% en desacuerdo; 9 servidores representan al 9%, están de acuerdo, 8 servidores representan al 8% totalmente de acuerdo.

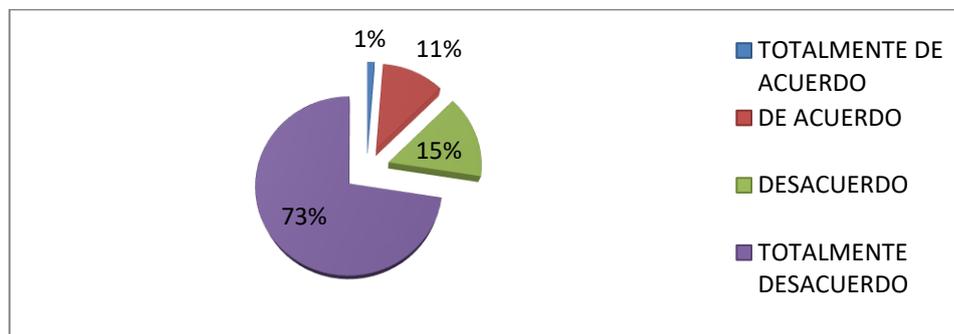
RESULTADO DE ENCUESTA A LOS USUARIOS AFECTADOS PROVINCIA
DEL GUAYAS:

1.- ¿ESTÁ UD., DE ACUERDO CON EL TIEMPO DE ESPERA DE DOCE
MESES QUE ESTABLECE LA LEY POR CONTIGENCIA DE MATERNIDAD?

Tabla 28	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	1	1%
De acuerdo	9	11%
Desacuerdo	12	15%
Totalmente desacuerdo	58	73%
Total	80	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 20



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

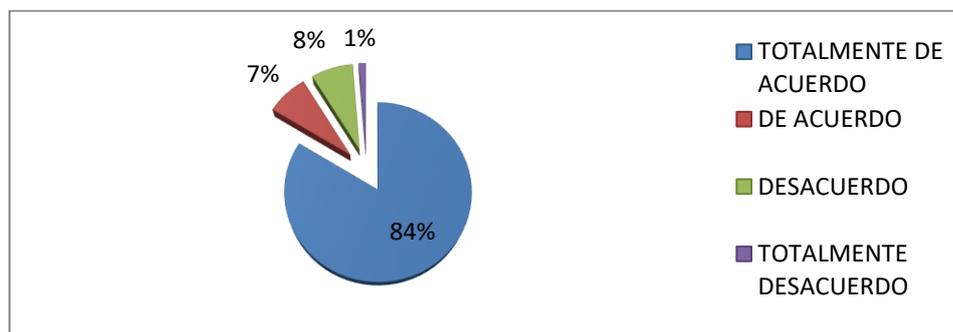
Análisis.- Podemos sintetizar que 58 usuarios afectados representa al 73% encuestados, totalmente desacuerdo; 12 usuarios representan al 15% en desacuerdo, 9 usuarios representan al 11%, de acuerdo, 1 usuarios representa al 1% totalmente de acuerdo.

2.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO CON EL BENEFICIO DE ESPERAR CUATRO MESES EN VEZ DE DOCE MESES PARA PODER ACCEDER A LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?

Tabla 29	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	67	84%
De acuerdo	6	7%
Desacuerdo	6	8%
Totalmente desacuerdo	1	1%
Total	80	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 21



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

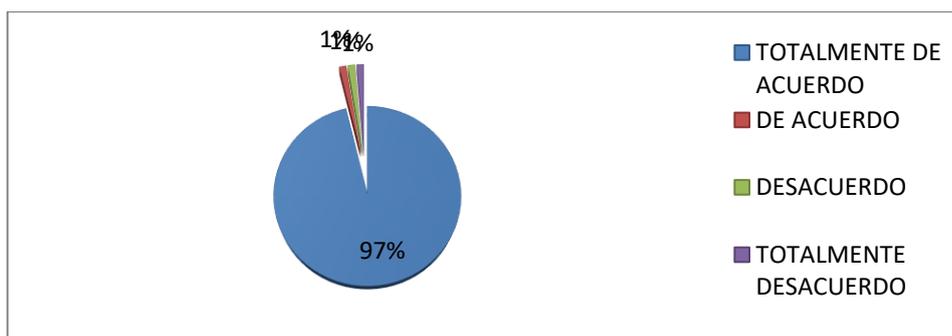
Análisis.- Podemos sintetizar que 1 usuarios afectados representan al 1% encuestado, totalmente desacuerdo; 6 usuarios representan al 8% en desacuerdo. 6 usuarios correspondientes al 7% de acuerdo, 67 usuarios representan al 84% totalmente de acuerdo.

3.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO CON LA REFORMA DE LA LEY QUE ESTABLECE EL TIEMPO DE ESPERA DE DOCE MESES POR CUATRO MESES?

Tabla 30	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	77	97%
De acuerdo	1	1%
Desacuerdo	1	1%
Totalmente desacuerdo	1	1%
Total	80	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 22



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

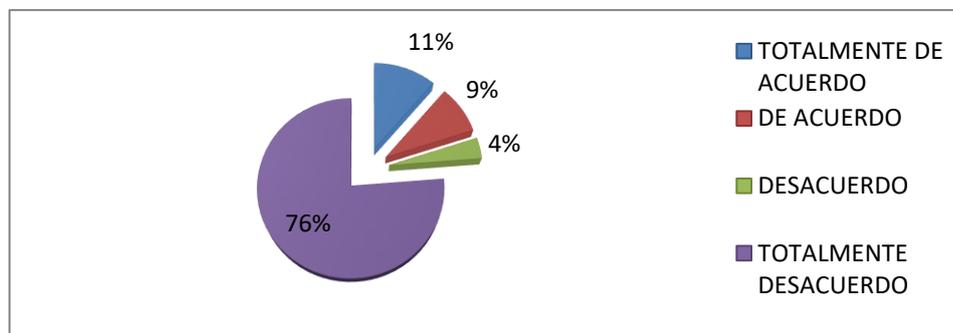
Análisis.- Podemos sintetizar que 1 usuarios afectados representan al 1% encuestados, están totalmente desacuerdo; 1 usuarios representan al 1% están en desacuerdo;. De su parte, 1 usuarios representan al 1%, de acuerdo, 77 usuarios representan al 97% totalmente de acuerdo.

4.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE EN SU CALIDAD DE AFILIADO A LA SEGURIDAD SOCIAL, CONSIDERA ADECUADO EL TIEMPO DE DOCE MESES PARA ACCEDER A LAS PRESTACIONES PRODUCTO DE LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?

Tabla 31	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	9	11%
De acuerdo	7	9%
Desacuerdo	3	4%
Totalmente desacuerdo	61	76%
Total	80	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 23



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

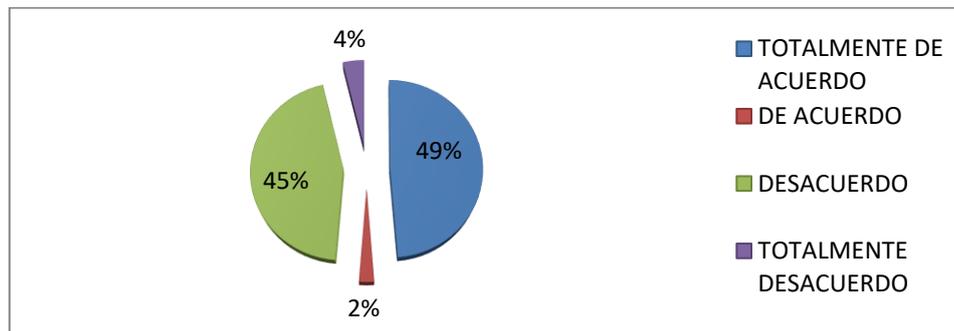
Análisis.- Podemos sintetizar que 61 usuarios afectados representan al 76% encuestados, totalmente desacuerdo; 3 usuarios representan al 4% en desacuerdo; 7 usuarios representan al 9%, están de acuerdo, 9 usuarios representan al 11% totalmente de acuerdo.

5.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE ESTE TIPO DE RECLAMACIÓN DE SERVICIO POR CONTINGENCIA DE MATERNIDAD, SE RESUELVAN POR LA VÍA ADMINISTRATIVA?

Tabla 32	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	39	49%
De acuerdo	2	2%
Desacuerdo	36	45%
Totalmente desacuerdo	3	4%
Total	80	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 24



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

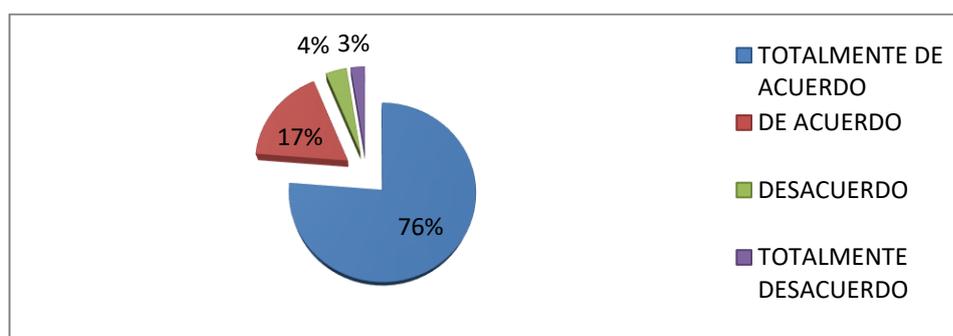
Análisis.- Podemos sintetizar que 3 usuarios afectados representan al 4% encuestados, totalmente desacuerdo; 36 usuarios representan al 45% en desacuerdo; 2 usuarios representan al 2% están de acuerdo, 39 usuarios representan al 49% totalmente de acuerdo.

6.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE EL ESTADO ECUATORIANO INTERVENIR EN LA MODIFICACIÓN DEL TIEMPO DE ESPERA DE DOCE MESES?

Tabla 33	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	61	76%
De acuerdo	14	17%
Desacuerdo	3	4%
Totalmente desacuerdo	2	3%
Total	80	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 25



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

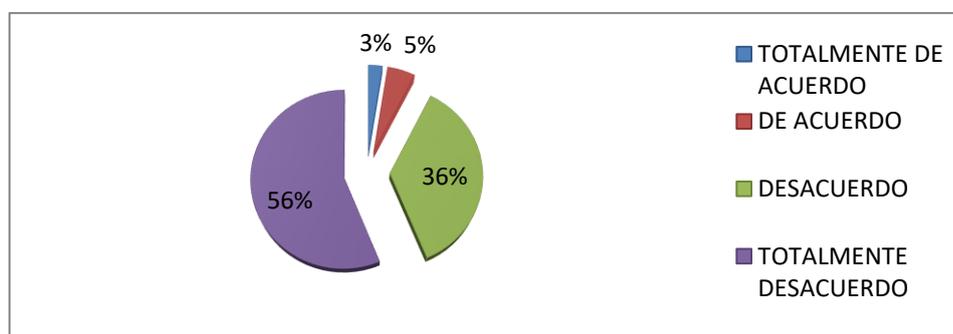
Análisis.- Podemos sintetizar que 2 usuarios afectados representan al 3% encuestados, totalmente desacuerdo; 3 usuarios representan al 4% en desacuerdo; 14 usuarios representan al 17%, están de acuerdo, 61 usuarios representan al 76% totalmente de acuerdo.

7.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE EL AFILIADO A LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTÁ CONFORME CON LA RESOLUCIÓN DEL IESS QUE ESTABLECE EL TIEMPO DE ESPERA POR CONTINGENCIA DE MATERNIDAD DE DOCE MESES?

Tabla 34	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	2	3%
De acuerdo	4	5%
Desacuerdo	29	36%
Totalmente desacuerdo	45	56%
Total	80	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 26



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

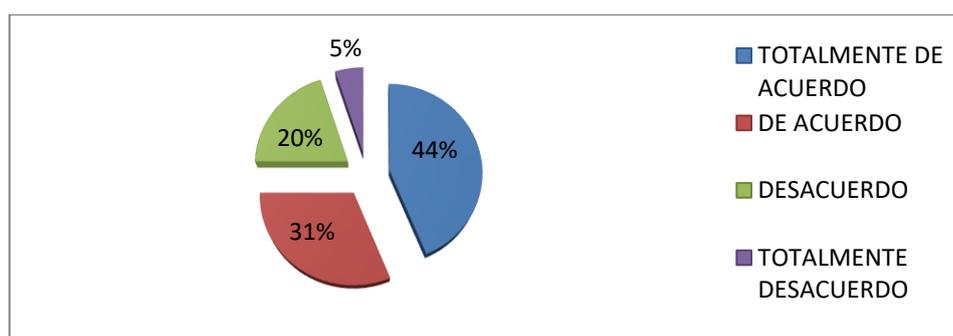
Análisis.- Podemos sintetizar que 45 usuarios afectados representan al 56% encuestado, totalmente desacuerdo; 29 usuarios representan al 36% en desacuerdo; 4 usuarios representan al 5%, de acuerdo, 2 usuarios representan al 3% totalmente de acuerdo.

8.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE AL EXISTIR LA REFORMA DEL TIEMPO DE CONTIGENCIA POR MATERNIDAD, SE DEBERÍA BRINDAR LA CAPACITACIÓN A LOS AFILIADOS PARA EXPLICARLES EL BENEFICIO?

Tabla 35	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	35	44%
De acuerdo	25	31%
Desacuerdo	16	20%
Totalmente desacuerdo	4	5%
Total	80	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 27



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

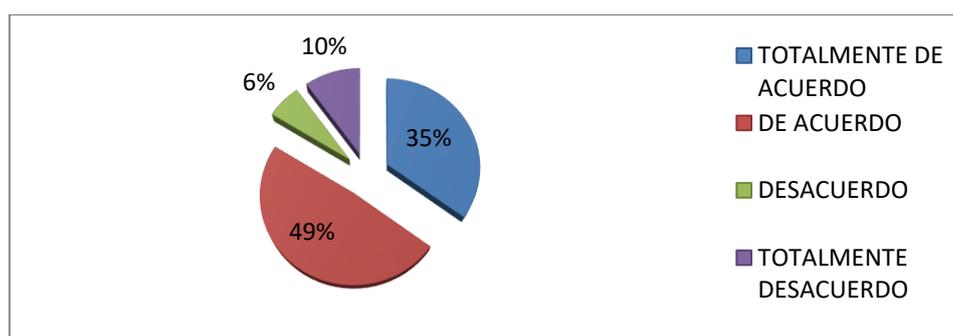
Análisis.- Podemos sintetizar que 4 usuarios afectados representan al 5% encuestados, totalmente desacuerdo; 16 usuarios representan al 20% en desacuerdo;. 25 usuarios representan al 31%, de acuerdo, 35 usuarios representan al 44%totalmente de acuerdo.

9.- ¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE EL ESTADO ECUATORIANO DEBERÍA BRINDAR UNA AYUDA ECONÓMICA ADICIONAL A LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?

Tabla 36	MUESTRA	EQUIVALENTE %
Totalmente de acuerdo	28	35%
De acuerdo	39	49%
Desacuerdo	5	6%
Totalmente desacuerdo	8	10%
Total	113	100%

Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Gráfico 28



Autor: Salomón Trejo Bucaram.

Análisis.- Podemos sintetizar que 8 usuarios afectados representan al 10% encuestado, totalmente desacuerdo; 5 usuarios representan al 6% en desacuerdo; 39 usuarios representan al 49%, están de acuerdo, 28 usuarios representan al 35% totalmente de acuerdo.

RESULTADOS DE ENTREVISTAS:

A) AB. CLEMENCIA MARILI MANZABA BURGOS (Registrada en la SENESCYT Nro. 1030-16-1443277)

B) AB. JENNIFER BUSTAMANTE TELLO (Registrada en la SENESCYT Nro. 1030-2017-1839757)

1.- ¿CONOCE UD., QUE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTABLECE UN TIEMPO DE ESPERA DE DOCE MESES (APORTACIONES) DE FORMA ININTERRUMPIDAS POR CONTINGENCIA DE MATERNIDAD?

A: En calidad de Abogada de libre ejercicio profesional, debo manifestar que sí conozco la legislación relacionada a la Seguridad Social y más en lo referente a la contingencia por maternidad.

B: Prestadora de mis servicios en la compañía ELECTROCABLE, indicó que sé acerca del tiempo de espera de doce meses que otorga la ley de Seguridad Social, relacionada a la contingencia por maternidad.

Análisis: De las entrevistas se extrae, que las abogadas saben del derecho que tienen las afiliadas acerca de la contingencia por maternidad.

2.- ¿CONSIDERA UD., LA REFORMA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, EN EL QUE SE INSTITUYA EL TIEMPO DE CUATRO MESES (APORTACIONES) DE FORMA ININTERRUMPIDA EN RAZÓN DE QUE LA ACTUAL NORMATIVA PRESCRIBE DOCE MESES?

A: En la práctica se observa que los derechos de las afiliadas son vulnerados al imponerles el tiempo de doce meses para poder acceder a la contingencia de

maternidad, por lo que veo factible y adecuada que se reforme a cuatro meses las aportaciones a fin de que se ayude a este grupo de atención prioritaria como son las mujeres embarazadas.

B: Dentro de mis actividades se encuentra el asesoramiento a las trabajadoras de las compañías, las mismas que se muestran inconformes cuando se les explica que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece el tiempo de espera de doce meses para que puedan acceder a la contingencia de maternidad, por lo que sí veo prudente y eficaz que exista una reforma jurídica que determine el tiempo de cuatro meses y no doce meses.

Análisis: En base a lo expuesto, se evidencia la necesidad social y jurídica, de la reforma jurídica en el que se instaure el tiempo de contingencia que sean cuatro meses y se derogue la resolución expedida del IESS, en la que se refleja que el tiempo de contingencia sea de doce meses.

3.- ¿CREE UD., QUE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA ESTA ACORDE CON LAS NECESIDADES EXISTENTES A LAS AFILIADAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL?

A: En el Estudio Jurídico donde ejerzo acuden empleadas de distintas empresas, y/o compañías hasta a veces servidoras públicas, quienes muestran un descontento con la legislación ecuatoriana, en cuanto a materia de seguridad social relativa al tema de contingencia por maternidad, conforme a lo observado , manifiesto que no está acorde a la legislación ecuatoriana.

B: En base a la asesoría que se da continuamente en la compañía donde trabajo, indicó que nuestra legislación ecuatoriana no está acorde con las necesidades existentes a las trabajadoras de las diversas compañías y empresas.

Análisis: De lo expuesto, se evidencia que la legislación ecuatoriana, no está de acuerdo/conforme con la realidad que demanda la sociedad hoy en día.

4.- ¿EN BASE A SU EXPERIENCIA JURÍDICA, CONOCE SÍ LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD, SE VENTILA EN OTROS PAÍSES?

A: En lo relacionado a mi experiencia jurídica manifiesto que si conozco que la contingencia por maternidad se ventila en otros países e incluso existen instrumentos internacionales como el de la OIT.

B: La contingencia por maternidad tiene sus orígenes, además que nuestra legislación proviene del Código Napoleónico, por lo que si aseguro que la contingencia por maternidad sí se ventila en otros países.

Análisis: De lo expuesto, se evidencia que las profesionales del derecho conocen del derecho de la contingencia por maternidad en base a su experiencia jurídica.

5.- ¿TIENE CONOCIMIENTO SÍ EL ECUADOR HA FIRMADO INSTRUMENTOS INTERNACIONALES COMO CONVENIOS EN EL QUE HA TRATADO LA CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?

A: En los medios de comunicación como son: la televisión, internet y entre otras, se ha escuchado y leído , puesto que es un tema de conmoción social, el tema

de la contingencia por maternidad, por lo que sí tengo conocimiento que mi país Ecuador ha firmado y ratificado instrumentos internacionales relativo a este tema.

B: Sí.

Análisis: De lo expuesto, se extrae que ambas conocen que nuestro País ha suscrito instrumentos internacionales.

6.- ¿CREE UD., CONVENIENTE QUE SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCION DEL IESS EN EL QUE ESTABLECE EL TIEMPO DE CALIFICACION DE DOCE MESES Y QUE SEA DE FORMA ININTERRUMPIDA?

A: En base a lo explicado por el entrevistador y a la experiencia jurídica, sí considero conveniente que deroguen la resolución y se reforme la Ley de Seguridad Social, en el que instituyan el tiempo de cuatro meses.

B: Considero pertinente y conveniente que modifiquen la resolución que expide el ente rector que es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el que se establezca el tiempo de 4 meses.

Análisis: De lo antes manifestado se evidencia la imperiosa necesidad de dejar sin efecto la resolución del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

7.- ¿EL ESTADO ECUATORIANO DEBERÍA GARANTIZAR DE FORMA INMEDIATA LOS CASOS DE CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?

A: Así como existen derechos para las personas que sufren de alguna discapacidad sea física o mental, se debe garantizar el derecho de que la mujer

embarazada, muy a parte de sus otros derechos, pueda acceder a la contingencia por maternidad, en el tiempo de cuatro meses y no de doce meses.

B: Dentro del marco constitucional, la mujer embarazada es un grupo de atención prioritaria, por lo que el Estado Ecuatoriano, debería garantizar el acceso de forma ágil y oportuna a la contingencia por maternidad dentro del plazo de cuatro meses y no como la ley lo estipula de doce meses.

Análisis: De lo expuesto, es necesario que este tema de investigación deba considerarlo el Estado Ecuatoriano para su efectiva aplicación y reforma de ser pertinente a los casos que se den por contingencia por maternidad.

8.- ¿EL ESTADO ECUATORIANO COMO PROTECTOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA ENTRE SUS CONSIDERADOS SON LAS MUJERES EMBARAZADAS DEBERÍA REFORMAR LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL QUE NO SE ESTABLEZCA EL PERIODO DE CALIFICACION O SÍ SE ESTABLECIERA EL PLAZO DE CUATRO (4) MESES?

A: Al referimos al periodo de calificación debería fijarse el tiempo de cuatro meses, tiempo en el cual, considero prudente para que las trabajadoras puedan acceder al periodo de contingencia por maternidad; Sin embargo se debería reformar conforme a la legislación vigente, en razón de que ahora el contrato de plazo fijo se convierte en indefinido cuando transcurre el periodo de tres meses.

B: El Estado Ecuatoriano debe precautelar los derechos de las ciudadanas, aún más cuando se trate de las mujeres embarazadas, las cuales, son consideradas en el grupo de atención prioritaria, por ende, es necesario que se establezca un periodo de calificación, para proteger y velar los derechos tanto de la mujer embarazada y de Estado, existiendo una dualidad jurídica.

Análisis: De lo anteriormente expresado, es necesario que el Estado intervenga en la contingencia por maternidad y que establezca el periodo de cuatro meses y no más bien eliminando el periodo, por lo que se debe asegurar el derecho de ambas partes, tanto el de precautelar el derecho de la mujer embarazada para que pueda acceder a la contingencia de maternidad y para el Estado pueda asegurar el cumplimiento de ese derecho.

9.- ¿ES NECESARIO LA DEROGACIÓN DE LAS NORMATIVAS QUE PREVEN EL TIEMPO DE CALIFICACIÓN?

A: No considerado necesario la derogación de las normativas que contemplan el periodo de calificación, pero sí considero pertinente la reforma jurídica en el que se establezca el tiempo de cuatro meses.

B: Que se deje sin efecto la resolución expedida del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la modificación jurídica en el que se disminuya el tiempo de calificación de 4 meses para contingencia de maternidad.

Análisis: Las entrevistadas consideran necesario la derogación del tiempo de doce meses sin embargo, hacen énfasis que debería fijarse el tiempo de cuatro meses para que la trabajadora o servidora pública pueda acceder al derecho de contingencia de maternidad, haciendo valer su derecho establecido en la Ley de Seguridad Social.

10. - ¿CONSIDERA ADECUADO QUE EL ESTADO ECUATORIANO BRINDE FACILIDADES A LOS HABITANTES EN GENERAL SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE CONTINGENCIA POR MATERNIDAD?

A: Se debería determinar la prioridad de la contingencia por maternidad y establecer mecanismos para su efectiva aplicación considerando que debería implementarse el periodo de cuatro meses.

B: El Estado Ecuatoriano, como garantista de los derechos de los ciudadanos, debería brindar una amplia gama de facilidades cuando se trate de contingencia en los casos más específicos el de maternidad.

Análisis: De lo expuesto, se considera necesario que el Estado actúe en los ciudadanos y más en los casos por contingencia por maternidad.

CONCLUSIONES

1. Se analizó las diversas normativas en materia de Seguridad Social de los países: Colombia, Uruguay, Argentina y Venezuela, quienes protegen a la mujer embarazada otorgándole derecho de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, así mismo se ha cumplido con los objetivos específicos de esta investigación, en el que se concluye que en Ecuador debería mejorar la legislación en el área del derecho social a fin de no vulnerar los derechos de los trabajadores que se acojan a la contingencia por maternidad, por otro lado se evidencia que en los instrumentos aplicados en la investigación, es decir, la encuesta, pregunta número 1 establece que el 65% de los encuestados están totalmente de desacuerdo y el 21% de los encuestados están en desacuerdo, lo que da una tendencia del 86% de aprobación, por otra parte se evidenció que los profesionales de la materia aseveran que debería fortificarse el régimen vigente en el que se podría aplicar la normativa comparada a nuestro país. Lo cual favorece el estudio de esta investigación.
2. De conformidad con la pregunta número 2: “¿ESTA UD. DE ACUERDO CON LA REFORMA EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DISMINUYENDO EL TIEMPO DE ESPERA DE CUATRO MESES?” Obtuvimos que el 34% están totalmente de acuerdo y 25% están de acuerdo, con una aprobación del 59%, en la necesidad de reformar la Ley de Seguridad Social en el Art. 107 literal b) en el que se evidencia la factibilidad de la investigación y a los objetivos planteados, así mismo, se destaca que las entrevistas realizadas a las profesionales del Derecho los cuales coinciden en la necesidad de una reforma jurídica a la Legislación de la Seguridad Social.

3. Se observa en el literal b del artículo 107 de la Ley de Seguridad Social, la ausencia de coercitividad de la legislación en materia de seguridad social, en el que se determina que la Comisión Legislativa pertinente del área deba proponer una reforma legal que respalde los derechos de la mujer embarazada, este estudio se evidenció en la pregunta número 9 que población encuestada del 62% están totalmente de acuerdo así mismo, los profesionales del derecho de las entrevistas señalan que el Estado Ecuatoriano debería imponer 4 meses de prestaciones para los casos de contingencia por maternidad.
4. Se ha observado que no consta la legislación la disminución de aportaciones de contingencia por maternidad, y en la actualidad se evidencia los beneficios de otras legislaciones que se realizaron comparaciones, conforme a la encuesta realizada se constata que el 30% están totalmente de acuerdo y el 4% está de acuerdo lo que nos da una tendencia del 34% de aprobación, así mismo se fortifica con el instrumento de la entrevista en la pregunta 5 ¿ Tiene conocimiento sí El Ecuador ha firmado Instrumentos Internacionales como Convenios en el que ha Tratado La Contingencia por Maternidad? Que indica una amplia aceptación.
5. En base a la pregunta que dice: “¿ESTA UD., DE ACUERDO QUE EL ESTADO DEBA IMPONER LAS DOCE APORTACIONES DE FORMA ININTERRUMPIDA?” se evidenció que el 51% de la población encuestada está totalmente en desacuerdo, creando una tendencia de un 49% de aprobación, así mismo los profesionales de los instrumentos aplicados en la investigación como son las entrevistas determinan que es necesario la reforma jurídica al literal b del artículo 107 de la Ley de Seguridad Social.

RECOMENDACIONES

1. De los análisis de los resultados de las entrevistas proponemos realizar la reforma del artículo 107 literal b de la Ley de Seguridad Social, en el que se disminuya el tiempo de prestaciones a las afiliadas en cuatro meses.
2. Brindar la protección adecuada a los trabajadores que presten sus servicios en el momento que accedan a la contingencia de maternidad, a través del fortalecimiento de la legislación en materia de Seguridad Social.
3. Proponer una reforma legal con la debida planificación y análisis de los casos que se vulneraron los derechos del trabajador por no cumplir con los doce meses de aportaciones previstos en el literal b del artículo 107 de la Ley de Seguridad Social.
4. Reformar el literal b del art. 107 de la Ley de Seguridad Social, en el que se incorpore el tiempo de cuatro meses de aportaciones en los casos de contingencia por maternidad.
5. Incentivar a la ciudadanía y servidores relacionados a la Seguridad Social, para que reciban talleres o programas de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador 2008 y de los instrumentos internacionales que el Estado ha suscrito en los casos de prestación por contingencia de maternidad.
6. El Estado Ecuatoriano debería brindar protección adecuada a la mujer en estado de gestación, derogando la normativa antes expuesta así como también la Resolución No. C.D. 322 expedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que ratifica el periodo de calificación (espera) por doce meses ininterrumpida.

PROPUESTA:

ACTUAL DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL:

Art. 107.- Tiempo de espera y conservación de derechos. Se causará derecho a las prestaciones de este Seguro cuando el afiliado o la afiliada hayan cumplido:

a. Seis (6) imposiciones mensuales ininterrumpidas, para contingencia de enfermedad;

b. Doce (12) imposiciones mensuales ininterrumpidas, anteriores al parto, para contingencia de maternidad; y,

c. Seis (6) imposiciones mensuales ininterrumpidas, para el subsidio monetario de enfermedad.

El afiliado o la afiliada que dejaren de aportar, conservarán su derecho a las prestaciones de enfermedad o maternidad hasta dos (2) meses posteriores al cese de sus aportaciones.

Se exceptúa del tiempo de espera para contingencia de enfermedad al jubilado y al derechohabiente de orfandad en goce de pensiones.

La prestación de salud se realizará con tecnologías apropiadas a la disponibilidad de recursos del Seguro, sin menoscabo de la calidad y dentro de los rangos de suficiencia que determinen los protocolos de diagnóstico y tratamiento aprobados por la Administradora del Seguro General de Salud.

REFORMA: “(...) b) Cuatro (4) imposiciones mensuales ininterrumpidas, para contingencia de maternidad, deje sin efecto toda la normativa que contravenga esta reforma (...).”

BIBLIOGRAFÍA

- ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (s.f.). *ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de <https://vlex.ec/vid/convenio-ecuador-bolivariana-venezuela-429130958>
- CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL. (2014). *SEGURIDAD SOCIAL PARA TODOS*. Recuperado el 29 de 01 de 2017, de <http://www.seguridadsocialparatodos.org/node/1>
- CONCEPTOS BASICOS DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. (s.f.). *CONCEPTOS BASICOS DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de <http://metodologia02.blogspot.com/p/tecnicas-de-la-investigacion.html>
- CONEXIONISMO. (s.f.). *CONEXIONISMO*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de http://www.conexionismo.com/leer_articulo.php?ref=investigacion_cientifica_mediante_encuestas-m004ym9r
- CONSTITUCION DE LA NACION DE ARGENTINA. (s.f.). *CONSTITUCION DE LA NACION DE ARGENTINA*.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (s.f.).
GACETA. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de
www.bcv.org.ve/c3/constitucionvzla022009.pdf

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Montecristi.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. (s.f.).
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Uruguay.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (2005).

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (s.f.). *CONVENIO DE SEGURIDAD
SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*.
Recuperado el 02 de 03 de 2017, de [taxfincorp.com/index.php/2016-
01.../43_947050b742e4167a8be5e49abbb0c8ed](http://taxfincorp.com/index.php/2016-01.../43_947050b742e4167a8be5e49abbb0c8ed)

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (s.f.). *FIELWEB*. Recuperado el 15 de
02 de 2017, de www.fielweb.com/Index.aspx#norma/1087040

DEPERU. (s.f.). *DEPERU*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de
<http://www.deperu.com/abc/constituciones/4253/que-es-la-carta-magna>

DIARIO EL COMERCIO. (s.f.). *DIARIO EL COMERCIO*. Recuperado el 25 de 01 de
2017, de [http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/iess-aumenta-aporte-
del-afiliado.html](http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/iess-aumenta-aporte-del-afiliado.html)

DIAZ, G. (s.f.). *ENCICLOPEDIA JURIDICA ON LINE*. Recuperado el 31 de 01 de 2017, de <http://leyderecho.org/contingencias/>

EL TELEGRAFO. (12 de 05 de 2015). *EL TELEGRAFO. 3 MILLONES DE INFORMALES SE BENEFICIARÍAN DE LA NUEVA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL*.

EL UNIVERSO. (s.f.). *EL UNIVERSO*. Recuperado el 31 de 01 de 2017, de <http://www.eluniverso.com/2005/08/23/0001/9/7FA670544BE5439D8414402BDAF42A0F.html>

ENCICLOPEDIA JURÍDICA. (s.f.). *ENCICLOPEDIA JURÍDICA*. Recuperado el 31 de 01 de 2017, de <http://www.encyclopediaturidica.biz14.com/d/maternidad/maternidad.htm>

EUMED. (25 de 01 de 2017). *EUMED*. Obtenido de http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/cualitativo_cuantitativo_mixto.html

GASCA, E., PIÑA, H., OLVERA, J., & HURTADO, J. (s.f.). *DICCIONARIO DE TÉRMINOS JURÍDICO-UNIVERSITARIO*. Recuperado el 31 de 01 de 2017, de <http://web.uaemex.mx/abogado/docs/Diccionario%20pdf.pdf>

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. (s.f.). *INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <https://www.iess.gob.ec/documents/guest/Normativas/Resoluciones/Consejo%20Directivo/CD.322.pdf>

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. (s.f.). *INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <https://www.iess.gob.ec/documents/guest/Normativas/Resoluciones/Consejo%20Directivo/CD.357.pdf>

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL. (2010). Quito.

LEY DEL SEGURO SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (1993). *LEY DEL SEGURO SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*.

LEY N° 16.713 SEGURIDAD SOCIAL. (1995). *LEY N° 16.713 SEGURIDAD SOCIAL*.

Ley N° 19161. (s.f.). *Ley N° 19161*.

LEY ORGANICA DE SEGURIDAD SOCIAL EN VENEZUELA. (s.f.). *LEY ORGANICA DE SEGURIDAD SOCIAL EN VENEZUELA*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de http://www.inpsasel.gob.ve/moo_doc/ley_org_sis_seg_soc.pdf

LOUBET, R. (s.f.). *GEOCITIES*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de <http://www.geocities.ws/roxloubet/investigacioncampo.html>

MARTÍNEZ, R. (2016). Recuperado el 06 de 02 de 2017, de <http://www.actuallynotes.com/el-significado-del-derecho-de-pernada-html/>

METODOS. (2017). *METODOS*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de <http://metodoss.com/historico/>

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GOBIERNO DE ESPAÑA. (s.f.). *MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GOBIERNO DE ESPAÑA*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Afiliaciondetrabaja7332/index.htm

MINISTERIO DEL INTERIOR. (s.f.). *MINISTERIO DEL INTERIOR*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <http://www.ministeriointerior.gob.ec/se-coordinaciones-en-favor-de-los-grupos-de-atencion-prioritaria/>

MIÑO, J. (Noviembre de 2008). *Instituto de Investigación y debate sobre la gobernanza*. . Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-449.html#h2>

NACIONES UNIDAS. (s.f.). *NACIONES UNIDAS*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

NACIONES UNIDAS. (s.f.). *NACIONES UNIDAS*. Recuperado el 31 de 01 de 2017, de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GINEBRA. (2001). *ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL* (PRIMERA ed.). (C. SOLORIO, Ed.) TURIN, ITALIA.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO . (s.f.). *ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO* . Recuperado el 31 de 01 de 2017, de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (1996-2017). Recuperado el 25 de 01 de 2017, de http://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222058/lang--es/index.htm

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (1996-2017).
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <http://ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang--es/index.htm>

PEREZ, BUSTAMANTE & PONCE. (2014). *PEREZ, BUSTAMANTE & PONCE*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <http://www.pbplaw.com/que-beneficios-otorga-el-iess/>

RA, D. (1990). *COMO ESCRIBIR Y PUBLICAR TRABAJOS CIENTÍFICOS*. WASHINGTON DC OPS.

REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 38. (2014). *REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 38*. Recuperado el 31 de 01 de 2017, de http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/aplicaciones/boletin/publico/boletin62/Articulos_62/Buitrago-Escobar%28RGDTSS_38_2014%29.pdf

SALUD COLOMBIA. (s.f.). Recuperado el 13 de 02 de 2017, de http://www.saludcolombia.com/actual/htmlnormas/Dec47_00.htm

SAMPIERI. (1991). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION 4TA. EDICION*. CELAYA.

TECNICAS BIBLIOGRÁFICAS. (s.f.). *TECNICAS BIBLIOGRÁFICAS*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de <https://prezi.com/sbtbe9m6rv4d/tecnicas-bibliograficas-kimberly-rivera/>

Técnicas de Investigación de Campo. (s.f.). *Técnicas de Investigación de Campo*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de <http://niveldostic.blogspot.com/2009/06/tipos-de-investigacion.html>

TESIS DE INVESTIGACION. (s.f.). *TESIS DE INVESTIGACION*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/escala-de-likert.html>

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS UAPA. (s.f.). *UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS UAPA SANTIAGO REPUBLICA DOMINICANA*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de <http://academico.uapa.edu.do/guias2/guias/SOC112/unidad1/index.html>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA. (s.f.). *UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA*. Recuperado el 15 de 02 de 2017, de http://www.unlp.edu.ar/uploads/docs/ley_24241.pdf

UNIVERSOJUS. (2016). *UNIVERSOJUS*. Recuperado el 31 de 01 de 2017, de <http://universojus.com/definicion/maternidad>

WIKIPEDIA. (s.f.). Recuperado el 06 de 02 de 2017, de https://es.wikipedia.org/wiki/Leyes_de_Burgos

Wikipedia. (s.f.). *Wikipedia*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social